BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.818

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 24 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (*Acuerdo General* de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por *los números* sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de *un mes*	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por *centímetro*, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro *utilizado*.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de *página*, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— *moneda nacional* en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda *nacional* por *centímetro* y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del *Ministerio de que* dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos *los documentos*, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el *día* 23 de Octubre de 1933

Por avisos varios	2,012.—
" adicional de balances	154.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	260.—
" adicional de marcas	64.—
" subscripción	35.10
" venta de Boletines y folletos	25.50
Total	$ 2.565.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Avisos

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Caja de Jubilaciones y Pensiones. — Trámite de expedientes.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.884. — 1106. — Teniendo en cuenta que la señora Celia E. V. de Vattuone, Vicedirectora de la Escuela N.° 8 del Consejo Escolar 14 y profesora de la escuela de Adultos N.° 1 del Consejo Escolar 6, ha cumplido el término reglamentario para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará trámite al expediente de jubilación de la señora Celia E. V. de Vattuone, vicedirectora de la Escuela N.° 8 del Consejo Escolar 14 y profesora de la de Adultos N.° 1 del Consejo Escolar 6.°, del Consejo Nacional de Educación, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de La Plata. — Aprobando modificación en el plan de estudios.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

28.885. — 1107. — U. 193. — Visto este expediente por el que la Universidad Nacional de La Plata somete a la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 4699, la modificación sancionada por el Consejo Académico de la Facultad de Química y Farmacia, el 22 de abril del corriente año y por el Consejo Superior el 8 de junio último a los planes de estudios de las carreras de "Farmacia" y del "Doctorado en Química y Farmacia" que se cursan en aquélla y atento el dictamen del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la modificación sancionada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, el 8 de junio último, a los planes de estudios de las carreras de "Farmacia" y de Doctorado en Química y Farmacia" que se cursan en la Facultad de Química y Farmacia, que dice: a) **De la carrera de Farmacia:** 1.° — Supresión de la leyenda "Botánica y parasitología", de primer año, de la palabra "Parasitología; y 2.° supresión de la leyenda "Práctica Profesional", que figura al final del plan b). **De la carrera del Doctorado en Química y Farmacia:** 1.° — Traslado de la asignatura "Farmacología, I curso", del primer año al segundo; 2.° — Traslado de la asignatura "Farmacología, II curso" del segundo, al tercer año; y 3.° — Agregado de la asignatura "Anatomía y fisiología humanas", al primer año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de Mujeres N.° 2. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.047. — A fin de proveer el cargo de Maestra de taller, vacante en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 de la Capital, a la señora Celia Tornú de Lakeman.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ordenando trámite jubilación

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.145. — 1114. — Visto este expediente en el que se comprueba la prestación de servicios por parte del señor Jacobo Santiago González, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dará trámite al expediente de jubilación del señor Jacobo Santiago González, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". — Nombramiento y aceptación de renuncia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.151. — 1115. — Vista la renuncia presentada por el señor Gregorio Sánchez, profesor de doce horas de ciencias y letras en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesores de ciencias y letras, nueve y tres horas semanales (castellano), en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" de la Capital, a los señores David José Zambrano (Cl. 1903, D. M. 2, M. 209.856) y Luis Cordero (Cl. 1883, D. M. 2, M. 170.839), respectivamente, en reemplazo del señor Gregorio Sánchez, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Córdoba. — Ampliando incorporación al "Colegio de María" de la misma ciudad.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.172. — 1116. — Visto este expediente por el que la Dirección del Colegio de María de Córdoba, solicita se le acuerde la incorporación a todo el ciclo de estudios de las Escuelas Normales de la Nación, en razón de haber obtenido en septiembre del año 1922 incorporación a primer año de la enseñanza oficial, y

CONSIDERANDO:

Que es el único establecimiento de esta categoría que tiene acordada incorporación parcialmente;

Que esta limitación no se justifica por cuanto es evidente que el propósito perseguido al obtener la incorporación, limitando cursos que luego no han de completarse en el mismo establecimiento, no llena su objeto;

Que el buen concepto de que goza el instituto recurrente por su organización, por la seriedad y orientación de la enseñanza que imparte, ajustada en todo a los planes y programas vigentes, lo hace acreedor a que se contemple favorablemente su situación, todo vez que con ello no se acuerda una nueva incorporación;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ampliar la incorporación de que actualmente disfruta el "Colegio de María" de Córdoba a la Escuela Normal de Maestras de la misma ciudad, hasta el cuarto año de estudios.

Art. 2.° — De conformidad con lo dispuesto por el decreto de 24 de marzo del corriente año, esta incorporación no regirá hasta tanto el "Colegio de María" no se encuentre organizado y en pleno funcionamiento y la Inspección General de Enseñanza haya producido la información pertinente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional 6 y 2. — Nombramientos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.173. — 1117. — A fin de proveer los diversos cargos de maestras de taller que se encuentran vacantes en las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase maestras de taller, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 6 de la Capital, a la señorita María Josefina Torrent y, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2 de la Capital, a la señorita Raquel Luna y Josefina Iriondo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 2 de Rosario. — Nombramiento.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.176. — 1118. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal N.° 2 de Rosario, profesora de ciencias y letras, seis horas semanales, de las que llevan como anexas la Dirección y Vicedirección, a la señora Elena Weyler de Cintra, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, Item I, Partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca). — Nombramiento.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.177. — 1119. — A fin de proveer el cargo de Ayudante de secciones prácticas vacante en la Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el cargo de Ayudante de secciones prácticas en la Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca), al señor Rafael M. Angiar (Cl. 1890, D. M. 54, M. 3.444.103).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Autorizando la adquisición de un aparato "Blandolit", con destino a la Usina Eléctrica de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

29.064. — 5.826. — Visto el expediente UR. 3778/933, Cde. 1, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por el cual solicita autorización para adquirir un aparato "Blandolit", modelo I-5 de 30 mts.3 de regeneración, a razón de (2000) dos mil litros por hora, para rectificar las durezas del agua, con destino a la Usina Eléctrica de Campo de Mayo, a fin de cortar las incrustaciones que dejan las sales en los motores Diesel y obtener de ellos el mayor rendimiento; encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra para adquirir a la casa The Williams Chemical Company, S. A., un aparato "Blandolit", modelo I-5 de 30 mts.3 de regeneración, a razón de (2000) dos mil litros por hora, al precio de ($ 2.500 m|n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad de ($ 2.500 m|n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional, a que asciende esta adquisición, se imputará al inciso 29, item 7, partida 11 del Presupuesto de Guerra en vigor.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando la adquisición de combustibles y lubricantes indispensables para las actividades aéreas en el tercer cuatrimestre del corriente año.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.073. — 5827. — Visto el presente expediente A. 7, corresponde 150 (M. G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica solicita autorización para adquirir por el tercer cuatrimestre del corriente año, la cantidad necesaria de aceite, nafta, benzol, kerosene y fuel oil, indispensable para el desarrollo de las actividades de vuelo; estando el caso previsto en el inciso 5.° del Art. 33 de la Ley de Contabilidad 428, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica para adquirir, por el tercer cuatrimestre del corriente año, la cantidad necesaria de aceite, nafta, benzol, kerosene y fuel oil, hasta la suma de ($ 108.333,36 m|n.) ciento ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2.° — La adquisición de referencia, se imputará al inciso 29, item 10, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar 1.° Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Aprobando planos y autorizando la ejecución de diversos trabajos en la Fábrica Militar de Aviones.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

29.072. — 5828. — Visto este expediente, (A. 2044|28, corresponde 3077, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica correspondiente a la construcción de un edificio para ensayos de motores "Wright", cercado de alambre tejido, macadamización de calles interiores y pintura de cortinas de enrollar, puertas y portones en la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba, y solicita autorización para ejecutar por administración los trabajos a que se refiere la documentación técnica citada; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la construcción del edificio para ensayos de motores "Wright", es un complemento indispensable de las instalaciones de la Fábrica Militar de Aviones, destinadas a la producción de aquel tipo de motores;

2.° Que el cercado del terreno, la macadamización de calles interiores, y la pintura de las cortinas de enrollar, puertas y portones, son obras necesarias para la mejor vigilancia y la conservación de las valiosas instalaciones de la Fábrica;

3.° Que existe urgencia en ejecutar las obras, para satisfacer cuanto antes las necesidades expresadas;

4.° Que no es conveniente, en virtud de la naturaleza del trabajo de la Fábrica, la permanencia en la zona de sus talleres, de personal perteneciente a empresas particulares;

5.° Que los considerandos 3.° y 4.°, encuadran en las excepciones que para la obligatoriedad de la licitación pública prescribe la Ley 775, en su artículo 3.°, incisos 2 y 3;

6.° Que la Dirección de Aerotécnica, dispone en la Fábrica Militar de Aviones, de un personal permanente técnico y de maestranza y de implementos de trabajo, que le permiten ejecutar con rapidez y economía, obras de la naturaleza que corresponde a la documentación técnica antes citada,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 2412 O. T. y 2413 O. T. de la Dirección de Aerotécnica, correspondientes al proyecto de un edificio destinado a ensayos de motores "Wright", y el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros para la construcción del citado edificio, cercado del terreno en el costado Sud, macadamización de calles interiores y pintura de cortinas de enrollar, puertas y portones.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que ejecute por administración, por intermedio de la Dirección de Aerotécnica, las obras mencionadas en la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba.

Art. 3.° — La suma de $ 19.996,55 moneda nacional, (diez y nueve mil novecientos noventa y seis pesos con cincuenta y cinco centavos m|n.), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 999,82 moneda nacional, (novecientos noventa y nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y $ 2.999,48 moneda nacional, (dos mil novecientos noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 23.995,85 moneda nacional, (veintitrés mil novecientos noventa y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional), que se imputará a la Ley 11.266.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez, — Federico Pinedo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado.

Aprobando planos, memoria descriptiva y presupuestos, y autorizando la ejecución de obras en la Base Aérea de "Los Tamarindos", Mendoza.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

29.071. — 5829. — Visto este expediente, (R. 3158, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica correspondiente a diversas obras a ejecutarse en la Base Aérea, en "Los Tamarindos" Mendoza, consistente en construcción de dos pabellones para radio, y meteorológico, un pabellón sanitario y un polvorín; ampliación de los galpones existentes; perforación de un pozo para provisión de agua e instalaciones de un tanque, equipo de bombeo y canalizaciones distribuidoras; ejecución de una plataforma para acceso de aviones a la pista; alumbrado exterior de la Base y provisión de artefactos eléctricos en el Taller Tipo transformado en Cuartel; conexiones eléctricas, cloacales y de agua corriente en los nuevos pabellones y otras varias de com-

plemento, y solicita ejecutar las mencionadas obras por administración, por intermedio del Comandante de la Base Aérea "Los Tamarindos"; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Base Aérea de "Los Tamarindos" ha sido inaugurada en el mes de mayo de corriente año y, que para el próximo, debe desarrollar la importante actividad que originó su creación sin las dificultades del presente;

2.º Que las obras propuestas son destinadas a prestar servicios urgentes e indispensables para la organización de la Base y para la eficiencia y seguridad de los vuelos y servicios que debe atender;

3.º Que, en consecuencia, las obras deberán terminarse para fines del corriente año, lo que no permite esperar el remate público, por lo que el caso está encuadrado en la excepción que el artículo 3.º, inciso 3.º de la Ley N.º 775, sobre Obras Públicas Nacionales, establece para la obligatoriedad de la licitación pública,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los planos números 8541, 8542, 8171, 8172, de la Dirección General de Ingenieros, y números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 B. A. T., memoria descriptiva y presupuestos, correspondientes a las obras citadas en este decreto, las que se ejecutarán en la Base Aérea de "Los Tamarindos" (Mendoza).

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que proceda a ejecutar las obras mencionadas, por administración, por intermedio del señor Comandante de la Base Aérea "Los Tamarindos".

Art. 3.º — La Dirección General de Ingenieros tendrá a su cargo el asesoramiento técnico y el control que le corresponde.

Art. 4.º — La suma de 68.052,83 moneda nacional, (sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 6.805,28 moneda nacional, (seis mil ochocientos cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional), (10 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 74.858,11 moneda nacional, (setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional), que se imputará a la Ley N.º 11.266.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado.

Reglamento de Tiro para Armas Portátiles (R. R. M. 15), Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30); Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36), Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41), Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61), Reglamento de Tiro para Ametralladoras (R. R. M. 79), I Parte, y Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675 (R. L. M. 4). — Se les hacen modificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.068. — 5830. — Vistas las observaciones formuladas al finalizar el año militar 1932, a los reglamentos y reglamentación que se mencionan, expedientes letra S. N.º 3789|933, Cde. 1, I. 4009|933, Cdes. 2 y 3, S. 5063|933 e I. 8132|931, Cde. 2, (M. G.), y atento a los informes producidos por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — Introdúzcanse al Reglamento de Tiro para Armas Portátiles (R. R. M. 15), las siguientes modificaciones:

N.º 34. Condiciones de tiro del Grupo III, 1.ª y 2.ª línea; suprímanse las palabras "así como para las compañías de lanzabombas" y reemplácese la letra "y" entre las palabras "comunicaciones" y "ferrocarrileros", por una coma;

N.º 135. Página 92. Tiro de varias compañías, 7. Suprímanse las palabras "los lanzabombas";

N.º 137, inciso c), suprímanse las palabras "y compañía lanzabombas" e intercálese entre las palabras "comunicaciones" y "ferrocarrileros" la letra "y";

N.º 140, 3.ª línea, reemplácese la palabra "aseo" por "víveres";

N.º 252, 1.ª línea, intercálese entre las palabras "tirador" y "tendrá" la llamada "(1)"; en la 2.ª línea intercálese entre la palabra "contendrá" y los "dos puntos" la llamada "(2)", y en la duodécima línea, intercalar entre las palabras "tirador" y "quién", lo siguiente: "aún cuando cambien de destino";

Página 151. Agregar lo siguiente, al final de la misma: "(1)" Todo el personal comprendido en a) y b) del N.º 70";

"(2)" Igual para fusil ametrallador y pistola o revólver, a continuación y en el orden enunciado";

Art. 2.º — Introdúzcase al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), las siguientes modificaciones:

N.º 220. Agréguese al final del párrafo y a continuación, substituyendo el punto por un punto y coma, lo siguiente: "en lo posible queda eximido del servicio de guardia";

N.º 361. Modifíquese en la 3.ª línea, "48" por "24";

N.º 372. Substitúyase el 2.º párrafo por el siguiente: "Autorízase el empleo de medias hojas de papel (16 cm. x 22 y ½ cm.), cuando la extensión del escrito lo permita y su trámite no dé origen a la formación de expediente, debiendo tener los membretes reglamentarios estampados con sello de goma, con la misma tinta y dimensiones que los impresos";

N.º 410. Reemplácese el 2.º párrafo por el siguiente: "Los suboficiales y soldados pueden sólo llevar bigote largo o a la americana en toda la extensión del labio, salvo en tiempo de guerra, que se les permite barba entera";

Reemplácese el 3er. párrafo por el siguiente: "Los oficiales pueden usar barba entera, barba a lo Enrique IV, bigote largo o a la americana en toda la extensión del labio o todo afeitado";

N.º 424. Modifíquese en la siguiente forma: "424. Los reglamentos de los casinos y sus modificaciones posteriores deben ser sometidos a la aprobación de los Comandantes de División de Ejército o de las autoridades que correspondan. Las bibliotecas de las unidades están destinadas al esparcimiento intelectual y moral de los cuadros permanentes. La Inspección General del Ejército, señalará las obras más importantes que deben figurar en su colección, la que será completada por el jefe del cuerpo, de quien dependerán en lo que al uso, disciplina y conservación se refiera. Las bibliotecas serán inspeccionadas por las autoridades de quienes dependa la unidad";

Página 174; 39). Agregar a continuación "Escuela Superior Técnica";

Página 182; 6). Agregar al lado de "o I.R. 5", "Jefe", lo siguiente "o I.P.C. 1", "Jefe";

Art. 3.º — Introdúzcanse al Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), las siguientes modificaciones:

N.º 7. Agréguese en la 2.ª línea entre las palabras "etc." y "estará" lo siguiente: "así como el estudio de las modificaciones que se propongan";

N.º 28. Inciso a), suprímase la coma después de la palabra "grupos" y las palabras "compañías, escuadrones y baterías" y agréguese a continuación "y unidades aisladas";

Inciso b), intercálese en la 1.ª línea después de la palabra "oficiales", lo siguiente: "subalternos", y agréguese al final del inciso y a continuación, lo siguiente:

"Reglamento para el Empleo del Enmascaramiento, de Puentes, de Trabajos en Campaña para todas las armas, de Transportes del Ejército en tiempo de guerra, instrucciones sobre conducta de las tropas en caso de alteración del orden público, para el Servicio de Arbitros, Servicio Sanitario en tiempo de paz, para el cuidado del ganado y de Señales Aeroterrestres y Aeronáuticas";

Agréguese como inciso c), lo siguiente:

"c) Los oficiales de estado mayor y jefes, están obligados a poseer un ejemplar de cada uno de los reglamentos de carácter público y privado y de las leyes y sus reglamentaciones, inscriptas en el Registro de Reglamentos y Leyes Militares y sus Reglamentaciones";

Agréguese como inciso d), lo siguiente:

"d) Los Distritos Militares, están obligados a poseer un ejemplar de las Leyes y Reglamentaciones Militares prescriptas en el registro respectivo y aquellos reglamentos que sean de imprescindible necesidad para su normal funcionamiento";

Agréguese como inciso e), lo siguiente:

"e) Las compañías, escuadrones, baterías y secciones de comunicaciones, tienen la obligación de poseer los siguientes reglamentos:

Reglamento y descripción del armamento correspondiente al arma, de la pistola Colt y del fusil ametrallador modelo 1926, de ejercicios del arma, de tiro del arma, para el empleo del enmascaramiento, de equitación, de fortificación de campaña, de trabajos de campaña para todas las armas, cartográfico, de tiro para armas portátiles, de maniobras, de honores, revistas y desfiles; para el servicio interno y su anexo 2, de conducción y de combate de las armas combinadas, de servicio en guarnición, de ejercicios para la infantería, de esgrima de fusil, de uniformes, de ejercicios físicos, servicio de árbitros, para el cuidado del ganado, de provisiones del ejército y anexos, de transportes militares en tiempo de paz y del ejército en tiempo de guerra, de comunicaciones y los anexos necesarios al arma, instituciones para el empleo y conservación de la cocina rodante "Carpinetti", leyes de reclutamiento y servicio militar (Orgánica Militar 4707), Código y reglamentación de Justicia Militar y reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675;

Deberán poseer además de los reglamentos mencionados precedentemente:

Las compañías de ametralladoras: descripción de los elementos de medición de observación y para la preparación del tiro;

Los escuadrones de caballería y las compañías de zapadores pontoneros: de puentes, de pólvoras y explosivos y para el manejo de explosivos;

Las baterías de artillería: descripción de los elementos de medición, de observación y para la preparación del tiro, descripción del carro observatorio y las instrucciones para la conservación del material;

Las compañías, escuadrones, baterías y secciones de comunicaciones, deberán poseer también todo otro reglamento que tenga atingencia con la instrucción del arma, manejo y conservación del material a cargo de las mismas";

Substitúyase los incisos "e)", "d)" y "e)", por "f)", "g)" y "h)", respectivamente;

N.º 29. 6.ª línea, substitúyase "el inciso a) del N.º 28", por "los incisos a), d) y e) del N.º 28";

N.º 36. Agréguese al final del 1er. párrafo, lo siguiente: "f), g) y h)";

Agréguese como 3er. párrafo, lo siguiente:

"Cuando se trate de rectificaciones se procederá a realizar el pedido de las mismas, en la forma determinada en el 1er. párrafo, teniendo en cuenta lo prescripto en el N.º 26";

Suprímase el punto de la anotación marginal y agréguese a continuación: "y rectificaciones".

Art. 4.º — Introdúzcase al Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36), la modificación siguiente:

N.º 71. Agregar al final del mismo (rectificación 3), lo siguiente: "De la misma manera se procederá con respecto a los oficiales que se designen "en comisión", fuera de la guarnición a la cual pertenezcan".

Art. 5.º — Introdúzcanse al Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41), las siguientes modificaciones:

a) R. R. M. 41. I Parte:

N.º 127, página 75, 9.ª línea. Reemplácese las palabras "las propias tropas", por "el enemigo";

b) R. R. M. 41. II Parte:

N.º 16. Agréguese como 3er. párrafo, lo siguiente: "En los giros a pie firme estando en "descansen" a la voz preventiva se levanta imperceptiblemente el fusil, sin modificar la posición del arma ni del cuerpo";

N.º 105, líneas 2.ª, 11.ª, 14.ª y 18.ª. Agréguese en ellas después de la palabra "mar!"; ("sin compás-mar!") ("carrera-mar!");

N.º 107, 3.ª línea. Substitúyase las palabras "en línea-mar!", por "en línea-sin compás-mar!";

N.º 231. Reemplácese el 2.º párrafo, por el siguiente:

"Para echar cuerpo a tierra desde la columna de grupos y de marcha, primeramente las hileras toman, a base de la tercera, medio paso de intervalo aproximadamente; los hombres de segunda fila echan cuerpo a tierra, en los claros de la izquierda del de primera";

Reemplácese en el 3er. párrafo, las palabras: "contacto hacia la derecha", por "contacto hacia el hombre de primera fila de la tercera hilera";

c) R. R. M. 41. III Parte (Ametralladoras pesadas):

N.º 16. Agréguese a continuación del 1er. párrafo, reemplazando el punto final, por un punto y coma, lo siguiente: "también puede transportarla debajo del brazo unida al cuerpo";

N.º 23. Substitúyase en último párrafo, por el siguiente: "El jefe de ametralladora permanece del lado del enemigo";

N.º 43. Agréguese a continuación del 3er. párrafo, suprimiendo el punto, lo siguiente: "y producir el disparo en el caso que quedara inadvertidamente un cartucho en la recámara";

N.º 46. Agréguese como último párrafo, lo siguiente: "Cuando un carguero quede fuera de combate, se rompa un soporte, etc. el material o la munición respectivos será transportado por el personal."

Art. 6.º — Introdúzcase al Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61), las siguientes modificaciones:

N.º 17, 3.ª línea, agréguese después de "correspondiente": "(Formulario anexo N.º 18)";

Página 10. 1.ª y 2.ª líneas. Táchese a tinta: "Formulario N.º 8 del R. R. M. 61 en Observaciones)";

Agréguese como anexo N.º 18, el modelo adjunto de ficha individual, establecido por el N.º 17.

Art. 7.º — Introdúzcase al Reglamento de Tiro para ametralladoras (R. R. M. 79, I Parte), la siguiente modificación:

Página 51. Agréguese a continuación del título "B. Tiro de Escuela", la llamada (1) y al pie de la página lo siguiente:

"(1) Las prescripciones que este reglamento establece para la compañía de ametralladoras, son igualmente aplicables al escuadrón de ametralladoras y a todas las unidades dotadas de ametralladoras pesadas".

Art. 8.° — Introdúzcanse a la *Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos* N.° 9675 (R. L. M. 4), las siguientes modificaciones:

N.° 90. Agréguese a continuación del inciso b), lo siguiente:

"Las solicitudes de cambios de destinos de oficiales combatientes y de los cuerpos auxiliares, o las propuestas que al respecto formulen los Comandos o reparticiones, serán dirigidas al señor Ministro de Guerra (Dirección General del Personal), debidamente fundadas, acompañadas de la información correspondiente, cuando hubiere lugar a ello. Estas solicitudes y propuestas deben encontrarse en la citada repartición antes del 15 de diciembre de cada año. *El Director* General del Personal las informará y elevará acompañando el correspondiente proyecto de decreto o resolución.

Los jefes o directores de gran repartición o institutos, según corresponda, comunicarán a la Dirección General del Personal, antes del 15 de diciembre, la nómina de los oficiales que deban incorporarse a la Escuela Superior de Guerra, Escuela Superior Técnica y Escuela Militar de Aviación, así como la de los que hayan finalizado los cursos, o que deban cambiar de destino por razones de servicio.

Contemporáneamente comunicarán la nómina de los jefes y oficiales que deban cesar en sus funciones de profesores y propondrán los reemplazantes correspondientes.

La Dirección General del Personal al *formular las propuestas de cambios de* destinos, deberá tener en cuenta la incorporación de los oficiales a los cursos de las escuelas, a fin de mantener el equilibrio de los efectivos en las unidades".

Agréguese como inciso f):

"Los oficiales podrán solicitar cambio de destino por motivos de salud debidamente comprobados y, excepcionalmente, cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias, que serán debidamente apreciadas por la superioridad:

a) Por enfermedad comprobada de algún miembro de su familia con derecho a pensión;

b) Por *razones* de índole privada muy fundadas, debiendo expresar cuáles son ellas;

c) Haber permanecido cinco años consecutivos en la misma guarnición.

Se considera falta grave recurrir a otros medios que no sean los reglamentarios para obtener nombramientos o cambios de destino, para lo cual, oportunamente se enterará por escrito al oficial de las gestiones que se realicen a su favor, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 9.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 10 — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, *y archívese en la* Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.062. — 5832. — Visto las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° Que los soldados Marcos Severo Méndez, (C. 1909, D. M. 32, M. número 2.038.777), del Regimiento de Caballería N.° 3 "Brigadier General Martín Rodríguez", Expte. M. N.° 599|932, Cde. 1, D. G. P., M. N.° 778|930, "Cde. 3", IV División, *D. G. P.), José Miguel Navarro* (C. 1907, D. M. 56, M. 3.519.173), del 5.° Batallón de Zapadores Pontoneros, (Expte. N. N.° 65.932|933, "Cde. 1", D. G. P., N. N.° 1329|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.) y Carlos Prefeto, (C. 1912, D. M. 4, M. N.° 549.575), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, (Expte. P. N.° 65.504|933, "Cde. 2", D. G. P., P. N.° 683|933, "Cde 2", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, o sea en fechas 24 de julio, 4 de agosto y 13 de agosto del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° *(primer y segundo caso), e inciso 5.°,* (tercer caso), y 712, inciso 3. del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° Que el soldado Alfredo Josué Baranzelli, (C. 1912, D. M. 4, M. número 547.390), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, (Expte. B. N.° 65.099|933, "Cde. 4", D. G. P., B. N.° 922|933, "Cde. 4", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, o sea el día 21 de agosto último, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del citado Código;

3.° Que los soldados Oscar García, (C. 1912, D. M. 51|17, M. 3.315.449), de la Escuela de Artillería, (Expte. G. N.° 65.746|933, D. G. P., G. N.° 981|933, IV División, D. G. P.), Cornelio Genaro Villagra, (C. 1911, D. M. 63, M. 821.346) del Regimiento de Infantería N.° 8, (Expediente V. N.° 63.059|933, D. G. P., V. N.° 1382|933, IV División, D. G. P.), Pedro Detomaso, (C. 1911, D. M. 63, M. 823.714), del Regimiento de Infantería N.° 6, (Expte. D. N.° 66.073|933, D. G. P., D. N.° 447|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), y Reynaldo Ciervo, (C. 1912, D. M. 4, M. 540.154), del Regimiento de Infantería N.° 3, (Expte. C. N.° 66.076|933, D. G. P., C. N.° 1393|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, reiterada el primero y tercero (por segunda vez el primero), habiendo sido aprehendidos después de los *diez días de consumada, o sea en fechas* 30 de julio, 7 de julio, 23 de junio y 19 de julio del año en curso, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya referido Código;

4.° Que los soldados Juan Urbano Iturre, (C. 1907, D. M. 57, M. 3.595.393), del 5.° Batallón de Zapadores Pontoneros, (Expte. I. N.° 65.703|933, "Cde. 1", D. G. P., I. N.° 932|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), y Tomás Martín Nieva, (C. 1912, D. M. 55, M. 3.483.336), del Regimiento de Infantería N.° 19, (Expte. N. N.° 66.057|933, D. G. P., N. N.° 1381|933, IV División, D. G. P.), han *cometido deserción simple, con presentación* voluntaria después de los diez días de consumada, o sea en fechas 1.° de agosto y 21 de julio del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos y Código mencionados precedentemente;

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

A los soldados Marcos Severo Méndez y José Miguel Navarro, veintitrés meses de *confinamiento en el Regimiento de* Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código y dejarse sin efecto los castigos impuestos por sus anteriores deserciones (BB. MM. Nos. 8604, Anexo y 9320, 1.ª Parte);

Al soldado Carlos Prefeto, diez y siete meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del mismo Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, (B. M. N.° 9359, 1.ª Parte);

Al soldado Alfredo Josué Baranzelli, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio en la misma forma que el anterior y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, (B. M. N.° 9403, 1.ª Parte);

A los soldados Oscar García y Cornelio Genaro Villagra, 30 días de calabozo y diez y siete meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que serán transferidos sin carácter de confinados;

Al soldado Pedro Detomaso, 25 días *de calabozo y doce meses de recargo de* servicio en la unidad a que pertenece, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, (B. M. N.° 9079, 1.ª Parte);

Al soldado Reynaldo Ciervo, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la unidad a que pertenece;

A los soldados Juan Urbano Iturre y Tomás Martín Nieva, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las unidades a que pertenecen.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado *que no hubieren restituído, y a los soldados* José Miguel Navarro, Carlos Prefeto, Oscar García, Cornelio Genaro Villagra, Pedro Detomaso y Reynaldo Ciervo, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos, (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División), y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29.215. — 5.833 —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Fiscal ad hoc del Consejo de Guerra *Permanente* para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, al Teniente Coronel D. Florencio Campos, de la D. G. A. G., por el tiempo que dure la comisión encomen*dada al Fiscal titular, Teniente Coronel* D. Horacio Alberto Cabrera.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

29.216. — 5.834. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse:

Jefe del Distrito Militar N.° 36, (San ta Fe), al Mayor D. Luciano Marcelo Scovide, del D. M. 38.

Jefe del Distrito Militar N.° 38, (Santa Fe), al Teniente Coronel D. Pedro C. Echavarría, del D. M. 50.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 126, año 1933

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

6022. — 625. — De conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de ($ 411.032,67 m|n.), cuatrocientos once mil treinta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de gastos generales de la Armada, por el mes de agosto de 1933, debiendo imputarse la cantidad precitada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina — 1933

	$ m|n.
Inciso 1, ítem Asig. Diver P. Subal., 4, ...	6.951.—
Inciso 1, Asig. Diver. P. Supr., 5, ...	3.360.—
Inciso 13, ítem 1, partida 1,	61.230.65
Inciso 13, ítem 1, partida 2,	42.590.81
Inciso 13, ítem 2, partida 1,	80.020.09
Inciso 13, ítem 2, partida 2,	8.920.26
Inciso 13, ítem 2, partida 3,	29.746.96
Inciso 13, ítem 3, partida 1,	2.590.—
Inciso 13, ítem 3, partida 2,	3.563.87
Inciso 13, ítem 3, partida 4,	3.021.66
Inciso 13, ítem 3, partida 5,	108.825.52
Inciso 13, ítem 3, partida 6,	4.895.—
Inciso 13, ítem 3, partida 7,	21.557.74
Inciso 13, ítem 3, partida 8,	582.35
Inciso 13, ítem 4, partida 3,	11.149.91
Inciso 13, ítem 4, partida 4,	10.30
Inciso 13, ítem 4, partida 5,	3.000.—
Inciso 13, ítem 4, partida 6,	10.888.—
Inciso 13, ítem 4, partida 8,	5.50
Inciso 13, ítem 4, part. 14,	108.11
Inciso 13, ítem 4, part. 15,	52.38
Inciso 13, ítem 5, partida 2,	123.30
Inciso 13, ítem 5, partida 4,	6.000.01
Inciso 13, ítem 5, part. 14,	1.731.67
Inciso 13, ítem 6, partida 8,	116.58
	411.032.67

Art. 2.° — *Tómese nota y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.*

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 128 — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

6018. — 626. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor *de la Dirección General Administrativa* del Ministerio de Marina, la cantidad de $ 364.047,82 m|n. (trescientos sesenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), en concepto de haberes del personal de la Prefectura General Marítima por el mes de septiembre del año en curso, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto de Marina — 1933

	$ m|n.
Inciso 11, ítem 1, ...	249.160.30
Inciso 11, ítem 2, ...	47.628.70
Inciso 11, ítem 3, ...	2.263.20
Inciso 13, ítem 5, par. 8, . . .	70.026.40
	369.078.60
A deducir por escala Art. 9, Ley 11.671, ...	5.030.78
	364.047.82

Art. 2.° — La cantidad de $ 5.030,78 m|n. (cinco mil treinta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), que se ha deducido por aplicación de la escala progresiva de descuentos, se acreditará a la cuenta especial, "Art. 9 — Presupuesto General 1933".

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Reconocimiento legítimo abono

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.526. — 627. — Expte. C-323.782-1933. — De conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la deuda cuyo cobro se gestiona, y el Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes, para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación de la

cantidad de $ 5.398,41 m|n. (cinco mil trescientos noventa y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional), en concepto de telegramas "sin previo pago", con cargo al Ministerio de Marina, durante el segundo trimestre de 1933, debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

Acuerdo mayo 22 de 1925, insistido por Acuerdo, julio 8 de 1925, Expte. C-3-23.732-1933, telegramas "sin previo pago", segundo trimestre 1933, expedidos con cargo al Ministerio de Marina, pesos 5.398,41 moneda nacional.

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Marina a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 130, año 1933

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

6024. — 628. — Expte. C-21.932-933. — Vistos los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ 49,50 m|n. (cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional), por reintegro por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de descuento indebido a don Pedro Raúl Costa, marinero de 1ra. de la Prefectura General Marítima, en sus haberes del mes de octubre de 1929, debiendo imputarse la suma expresada en la forma siguiente:

Art. 28, Acuerdo julio 14|931, M. de Marina, Exp. C-21.932-1933, Pedro Raúl Costa, haberes octubre 1929, $ 49,50 moneda nacional.

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Marina a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación fecha de retiro de Manuel Pueyo

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.400. — 629. — Visto el presente expediente, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El derecho a retiro del conscripto (clase 907, Luis Manuel Pueyo, dispuesto por decreto de fecha 31 de julio de 1930, artículo 7.°, párrafo 26, (Orden General 91) es a contar del 2 de agosto de 1929, fecha en que fué declarado inútil por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos de la Armada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pantaleón Delgado

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.398. — 630. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Principal de Mar, Pantaleón Delgado, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, once meses y diez y nueve días, equivalente a treinta años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3.°, (inciso 1.°) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Fructuoso Correa

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.397. — 631. — Encontrándose el Cabo principal Maquinista Fructuoso Correa, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Fructuoso Correa, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años y cuatro meses, de conformidad con el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Juan E. Staghezza

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.396. — 632. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Juan E. Staghezza comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Juan E. Etaghezza, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, once meses y trece días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Guillermo Burns

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.395. — 633. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Guillermo Burns, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Guillermo Burns, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, siete meses y veinticinco días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Eulogio Nilo Olmedo

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.399. — 634. — Encontrándose el Suboficial Mayor Torpedista Eulogio Nilo Olmedo, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Torpedista Eulogio Nilo Olmedo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y un años, seis meses y doce días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N. 131 — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

6025. — 635. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de $ 1.694.211,34 m|n (un millón seiscientos noventa y cuatro mil doscientos once pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), en concepto de haberes del personal militar de la Armada por el mes de septiembre del año en curso, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto de Marina — 1933

	$ m|n.
Inciso 1, ítem Per. Sup. . .	534.089.20
Inciso 1, ítem Asign. div. Per. Superior, ...	118.577.52
Inciso 1, ítem Per. Subalt.	1.028.812.—
Inciso 1, Asign. div. Per. Subalt.	57.110.—
Inciso 1, ítem Sobresueldo Enseñanza, ...	1.308.32
Inciso 13, ítem 1, part. 1,	59.000.—
Inciso 13, ítem 6, part. 4	2.000.—
Presupuesto Armamentos, (Ley 11.378), ...	3.055.90
	1.804.552.94
A deducir por escala Art. 9, Ley 11.671, ...	110.341.60
	1.694.211.34

Art. 2.° — La cantidad de $ 110.341,60 m|n. (ciento diez mil trescientos cuarenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional), que se ha deducido por descuentos de la escala progresiva, se acreditará a la cuenta especial "Art. 9 — Presupuesto General 1933".

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.628. — 636. — Habiéndose afectado indebidamente el inciso 8, items 1 y 2, del Anexo G. 1933, correspondientes a los órdenes de Generales de pago número 99 y 116 a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y a efecto de regularizar la imputación de las precitadas órdenes de pago,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones de libros correspondientes, transfiriendo la suma de $ 183,10 m|n. (ciento ochenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional), a efecto de regularizar la imputación mencionada en el preámbulo del presente decreto, en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina — 1933

Acreditación:

	$ m|n.
Inciso 8, ítem 1, ...	172.75
Inciso 8, ítem 2, ...	10.35
	183.10

Imputación:

Art. 9 de la Ley 11.671, . . .	183.10

Art. 2.° — Tómese nota y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Francisco B. Picasso

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.482. — 637. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Francisco Picasso comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista Francisco B. Picasso, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, cinco meses y cuatro días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770 del corriente año, (O. G. 164).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 133, año 1933

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

6060. — 638. — De conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de trescientos diez y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional, (319.666,22 m|n.) en concepto de jornales de la Armada, por el mes de septiembre 1933, debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina — 1933

	$ m|n.
Inciso 6, ítem 2, partida 1,	29.257.03
Inciso 6, ítem 2, partida 2,	14.073.11
Inciso 7, ítem 2, partida 1,	24.000.—
Inciso 13, ítem 2, partida 1,	5.015.34
Inciso 13, ítem 2, partida 2,	24.48
Inciso 13, ítem 2, partida 3,	460.—
Inciso 13, ítem 3, partida 1,	4.265.20
Inciso 13, ítem 3, partida 2,	3.148.90
Inciso 13, ítem 3, partida 3,	840.—
Inciso 13, ítem 3, partida 4,	2.671.31
Inciso 13, ítem 3, partida 5,	144.804.97
Inciso 13, ítem 3, partida 6,	730.—
Inciso 13, ítem 3, partida 7,	43.820.60
Inciso 13, ítem 3, partida 8,	463.33
Inciso 13, ítem 4, partida 11	7.155.20
Inciso 13, ítem 4, partida 14	388.95
Inciso 13, ítem 5, partida 2,	2.526.52
Inciso 13, ítem 6, partida 6,	68.95
Inciso 13, ítem 6, partida 16	3.505.45
Cta. "Producido Transportes Nacionales", 1933, . .	171.18
Cta. "Obras en Arsenales el Particulares", . . .	27.325.54
Cta. "Producido Remate Rezages", ...	4.949.56
	319.666.22

Art. 2.° — Tómese nota y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Ascensos personal superior

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

28.558. — 639. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación, en fecha 21 del corriente, prestado el acuerdo solicitado para conferir ascensos, de conformidad con el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo inmediato superior:

A los señores Capitanes de Fragata Osvaldo Repetto, Julio Cárrega, Benito Sueyro, Secundino Ocrizola y Gonzalo D. Bustamante;

Al señor Ingeniero Maquinista Subinspector, Tomás Bobadilla;

Al señor Ingeniero Electricista Subinspector, Francisco Sabelli;

Al señor Cirujano Subinspector, Vicente J. Fiordalisi y al señor Contador Subinspector, Félix Pereyra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Zacarías Villacian

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.564. — 640. — Visto el presente expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Ingeniero Maquinista Inspector Zacarías Villacian, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a cuarenta y tres años, ocho meses y diez y nueve días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1), y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Pedro Rocha, reconocimiento servicios

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.563. — 641. — Vistas las constancias de este expediente, por el que se comprueba que el actual cocinero principal, (retirado) Pedro Rocha, ha figurado en reparticiones de la Armada con el nombre equivocado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese que los servicios prestados como marinero de 2da., marinero de 1ra., de la Prefectura General Marítima, entre el 6 de noviembre de 1907 y el 31 de enero de 1910, por Pedro Foseho, Pedro Joseho, Pedro Bosého, Pedro Joseho, Pedro Toscho, han sido prestados por la misma persona, Pedro Rocha, actual cocinero principal (retirado, de la Armada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, en la Dirección General del Personal, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Marina a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Dejando sin efecto una donación de un terreno

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.629. — 642. — Visto lo manifestado por el Ministerio de Marina en el presente expediente, y el impedimento surgido en la aceptación del terreno que ofreción en donación la Sociedad Anónima Martín y Compañía, en Puerto Mineral (Gobernación de Misiones), para la instalación de un Destacamento de Policía Fluvial en esa zona, la que fuera aceptada en decreto de fecha 30 de mayo de 1931, y dado el nuevo ofrecimiento de la mencionada Sociedad en vender ese terreno a su administrador, señor Roberto Eugenio Luis Decoppet, quien a su vez lo donaría al Gobierno Nacional a los efectos indicados, y considerando la misma beneficiosa para el resguardo de las rentas nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de mayo de 1931, en donde la Sociedad Anónima Martín y Compañía donaba una fracción de tierra de 50 x 50 metros, situada en Puerto Mineral, (Gobernación de Misiones), a inmediaciones del Arroyo Cuña Pirú, sobre la margen del Río Uruguay, para la instalación de un Destacamento de Policía Fluvial, como también el poder extendido por la Escribanía General de Gobierno a favor del Suprefecto del Puerto de Posadas.

Art. 2.° — Acéptase la donación del mismo terreno que hace a favor del Gobierno Nacional para los mismos fines, el Sr. Roberto Luis Eugenio Decoppet.

Art. 3.° — Por la Escribanía General de Gobierno de la Nación extiéndase nuevo poder a favor del Subprefecto del Puerto de Posadas, Subprefecto de 3ra. José P. A. Nessi, para firmar las escrituras en representación del Gobierno Nacional.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Prefectura General Marítima a los efectos correspondientes.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Juan P. y Ricardo L. Rondeau

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.630. — 643. — Vistas las constancias del presente expediente; atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a los menores Juan Pedro y Ricardo Luis Rondeau, en su carácter de hijos naturales reconocidos del conscripto artillero, (retirado) Pedro Rondeau, la pensión mensual de cuarenta y cinco pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, ($ 45,93 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 10 de septiembre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 134, año 1933

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

6126. — 644. — De conformidad con las adjuntas liquidaciones practicadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Marina dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor de los interesados que se mencionan a continuación, la cantidad de $ 26.254,95 m|n. (veintiséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos m|nacional), en concepto de pasajes y suministros varios al Ministerio de Marina en el año 1932, debiendo imputarse la cantidad precitada en la forma siguiente:

PRESUPUESTO TRANSFERIDO DE MARINA — 1932

Acuerdo Marzo 25 de 1933

INCISO 12, ITEM 6, PARTIDA 5—

	$ m|n.	$ m|n.
1—Ferrocarril Central Argentino	1.75	
2—Ferrocarriles del Estado	3.60	
3—Ferrocarriles del Estado	48.30	
4—Ferrocarril Central Córdoba	20.60	
5—Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A."	50.—	
6—Compañía Argentina de Navegación, "Mihanovich Limitada"	30.60	154.85

"Cuenta Especial-Ministerio de Marina, Acuerdo Marzo 25 de 1933"—

INCISO 12, ITEM 2, PARTIDA 18—

7—General Electric, S. A.	6.266.—	6.266—

INCISO 12, ITEM 6, PARTIDA 2—

8—Manufactura Algodonera Argentina, S. A.	8.946.34	
9—Manufactura Algodonera Argentina, S. A.	10.887.76	19.834.10
		26.254.95

Art. 2.° — Tómese nota y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Francisco D. Bongiorni

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.618. — 645. — Encontrándose el Suboficial Mayor Aeronáutico Francisco Domingo Bongiorni, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Aeronáutico Francisco Domingo Bongiorni, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, un mes y nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Alejandro Casalmorto

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.619. — 646. — Encontrándose el Suboficial Mayor Maquinista Alejandro Andrés Casalmorto, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista Alejandro Andrés Casalmorto, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, cuatro meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Fernando J. M. Pegolotti

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.620. — 647. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Fernando José Moisés Pegolotti, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista, Fernando José Moisés Pegolotti, con el cien por ciento, (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, un mes y diez y siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Humberto F. Viale

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.621. — 648. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Humberto Francisco Viale, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año; atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista Humberto Francisco Viale, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, un mes y dos días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro Darío Nacimbene

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.622. — 649. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Darío Nacimbene comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista Darío Nacimbene, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años y diez y ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1. del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro Miguel S. Soule

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.623. — 650. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Miguel Silvano Soule comprendido en el artículo 1. del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a la informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista Miguel Silvano

Soule, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, tres meses y ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Luis Bricchi

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.624. — 651. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Luis Bricchi, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista Luis Bricchi, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintisiete años, tres meses y diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Fulgencio Gervazoni

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.625. — 652. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Fulgencio Gervazoni, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Fulgencio Gervazoni, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, cinco meses y nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Ceferino Elorza

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.626. — 653. — Encontrándose el Suboficial Primero Maquinista Ceferino Elorza, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Maquinista, Ceferino Elorza, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, cinco meses y siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Indulto, Saturnino Zapata

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.627. — 654. — Vista la precedente solicitud de indulto (Exp. 4-Z-14.686|933), presentada por el penado de la Isla Martín García, ex Marinero Maquinista de 1.ª R. A. 40.477, Saturnino Zapata, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que le falta cumplir de la pena de dos años de prisión menor, impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, (Orden General N.° 53|932), al ex Marinero Maquinista de 1.ª R. A. 40.477, Saturnino Zapata.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. Casal

Ascensos en la Armada

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.663. — 655,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo inmediato superior:

Por elección, al teniente de navío Juan M. Carranza.

Por antigüedad, al teniente de navío Arturo V. Belloni.

Por antigüedad, a los tenientes de fragata Jorge C. Radivoj y Mario Leoni.

Por elección, a los tenientes de fragata Juvenal J. Bono, Ezequiel T. del Rivero, Vicente Palumbo y Rogelio Sanfeliú.

Por antigüedad, al alférez de navío Alberto Guiñazú.

Por elección, al alférez de navío Alfredo A. Lavalle.

Por antigüedad, a los alféreces de fragata Joel A. Díaz, Ricardo S. Moreno Vera y José A. Cafferata.

Por elección, a los alféreces de fragata Domingo R. Arrambarri, Isaac F. Rojas, Edgardo O. Díaz Molina, Fernando D. Rochaix y Alfredo E. Elena Escalera.

Por antigüedad, a los alféreces de fragata Guillermo Carro Cattáneo, Héctor Wilkinson Dirube, Juan Léber, Horacio Marcó del Pont, José Amejeiras Barrera, Alberto J. Frasch y Alfonso René Malagamba.

Por antigüedad, al guardiamarina José M. Cabello.

Por elección, al ingeniero maquinista principal Félix Florit.

Por antigüedad, al ingeniero maquinista principal Luis B. Pistarini.

Por antigüedad, al ingeniero maquinista de 1.ª Ramón Vera.

Por elección, a los ingenieros maquinistas de 1.ª Dante J. Barzana y Elías Challier.

Por antigüedad, a los ingenieros maquinistas de 2.ª Julio Quinteiro y Blas Massimino.

Por elección, al ingeniero maquinista de 2.ª Julio C. Coto.

Por elección, al ingeniero maquinista de 3.ª Marcelo R. N. Rodríguez.

Por antigüedad, a los ingenieros maquinistas de 3.ª Roberto P. Boronat y Manuel A. Valiente.

Por elección, al ingeniero maquinista de 3.ª Abel R. Fernández.

Por antigüedad, al ingeniero maquinista de 3.ª Pedro C. F. Amarante.

Por elección, al ingeniero electricista de 2.ª Justo P. Torres.

Por antigüedad, al ingeniero electricista de 3.ª Ricardo Fago.

Por antigüedad, al farmacéutico de 1.ª José A. Fonrougé.

Por elección, al farmacéutico de 2.ª José Filippo.

Por elección, al contador principal Armando Correa Urquiza.

Por antigüedad, al contador principal Emilio F. Tissieres.

Por elección, al contador de 1.ª Juan M. Vivo.

Por antigüedad, al contador de 1.ª Bartolomé S. Bazzalo.

Por elección, al contador de 2.ª Eugenio Burzio.

Por antigüedad, al contador de 2.ª Fernando P. V. Longe.

Por elección, al contador de 3.ª Ismael Dambolena.

Por antigüedad, al contador de 3.ª Agustín A. Suárez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Manuel Blanco

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.719. — 656. — Encontrándose el Cocinero Principal Manuel Blanco, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cocinero Principal, Manuel Blanco, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, seis meses y quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Albino Falcón

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.718. — 657. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Albino Falcón, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Albino Falcón, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, ocho meses y veintiún días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Pedro J. Ampuero

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.717. — 658. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Pedro José Ampuero, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Pedro José Ampuero, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, siete meses y veintiún días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Cirilo Trinidad

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.716. — 659. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Cirilo Trinidad, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Cirilo Trinidad, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, cinco meses y veintiséis días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Juan G. Linas

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.715. — 660. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Juan G. Linas, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Juan G. Linas, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veinte años, nueve meses y veintidós días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Apolonio Robledo

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.714. — 661. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Apolonio Robledo, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Apolonio Robledo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, dos meses y un día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Rtiro, Juan C. Maissonave

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.713. — 662. — Encontrándose el Suboficial Principal Maquinista Juan Carlos Maissonave, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Maquinista Juan Carlos Maissonave, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a *veintiséis años, y cinco* meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la *Contaduría General de la Nación*, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Carlos A. Roldán

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.712. — 663. — *Encontrándose* el Cabo Principal Radiotelegrafista Carlos A. Roldán, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el *señor Auditor General de Guerra* y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Radiotelegrafista Carlos A. Roldán, *con el cien por ciento* (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, diez meses y siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente *año*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Constantino Martín

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.711. — 664. — Encontrándose el Suboficial Segundo *Mecánico Torpedista*, Constantino Martín, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G., número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Segundo Mecánico Torpedista, Constantino Martín, con el cien por ciento (100 o|o) del *sueldo de su empleo*, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, seis meses y veintitrés días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.760. — 665. — Encontrándose el Suboficial Segundo Torpedista Alejandro Pedro Rispaud, comprendido en el artículo 1.° del decreto número *24.770*, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Segundo Torpedista, Alejandro Pedro Rispaud, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de *sus servicios* a veintisiete año, cuatro meses y catorce días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General *número 164*, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Juan Robledo

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.709. — 666. — *Encontrándose* el Suboficial Primero Torpedista, Juan Robledo, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor *Auditor General de Guerra y Marina,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Torpedista, Juan Robledo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, ocho meses y veinti*dós días, de conformidad con lo* dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Sergio A. Cabral

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.708. — 667. — Encontrándose el Suboficial Primero Torpedista, Sergio A. Cabral, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. *número 164, del corriente año*, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Torpedista, Sergio A. Cabral, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, ocho meses y quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Carlos V. Vieyra

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.707. — 668. — Encontrándose el Cabo Principal *Artillero, Carlos Valentín* Vieyra, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Artillero, Carlos Valentín Vieyra, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años y once meses, de *conformidad* con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José N. Rodríguez

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.706. — 669. — Encontrándose el Suboficial Primero de Mar, José Nicolás Rodríguez, comprendido en el artículo 1.° *del decreto número* 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero de Mar, José Nicolás Rodríguez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus *servicios a veinticinco años, cinco meses* y nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la *Contaduría General* de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Ruperto J. Layera

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.743. — 670. — N.° 1691. — Encontrándose el Suboficial Mayor Maquinista, Ruperto Julio Layera, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista, Ruperto Julio Layera, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, diez meses y trece días, *de conformidad con lo dispuesto* en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Fabián S. Lobo

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.784. — 671. — Encontrándose el Suboficial Primero de Mar, Fabián Segundo Lobo, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por el Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero de Mar Fabián Segundo Lobo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo *de su empleo, que le corresponde*, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, once meses y veintiún días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Félix Romero

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.785. — 672. — Encontrándose el Suboficial Principal Artillero, Félix Romero, *comprendido en el artículo* 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Artillero, Félix Romero, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, nueve meses y diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Julio Ríos

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.786. — 673. — Encontrándose el Suboficial *Primero Artillero, Julio Ríos*, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Artillero Julio Ríos, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el *cómputo de sus servicios* a veinticinco años, diez meses y diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la *Contaduría General de la Nación*, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pascual V. Santoro

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.787. — 674. — Encontrándose el Cabo Principal Artillero, Pascual Victor Santoro, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en *situación* de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Artillero, Pascual Victor Santoro, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, tres meses y veintiséis días, *de conformidad con lo dis*puesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Demetrio Vera

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.789. — 675. — Encontrándose el Cabo Principal *Maquinista, Demetrio* Vera, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Demetrio Vera, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, ocho meses y doce días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.779, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, José A. García

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.788. — 676. — Encontrándose el Cabo Principal Torpedista, José Antonio García, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Torpedista, José Antonio García, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, ocho meses y catorce días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Mateo Monzón

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.790. — 677. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Mateo R. Monzón, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Mateo R. Monzón, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, ocho meses y seis días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Samuel Ordóñez

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.791. — 678. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista Samuel Ordóñez, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista Samuel Ordóñez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, cuatro meses y veintitrés días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Antonio Constantino

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.792. — 679. — Encontrándose el Suboficial Principal Electricista, Antonio Constantino, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Electricista, Antonio Constantino, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, tres meses y veintidós días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Raúl Narváez

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.793. — 680. — Encontrándose el Suboficial Principal Electricista, Raúl Narváez, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Electricista, Raúl Narváez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años y tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, paso para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, José A. Suárez

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.794. — 681. — Encontrándose el Cabo Principal Electricista, José Antonio Suárez, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Electricista, José Antonio Suárez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintiún años, cinco meses y veinticuatro días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Salvador J. Contenti

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.795. — 682. — Encontrándose el Suboficial Principal Herrero, Salvador J. Contenti, comprendido en el artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Herrero, Salvador J. Contenti, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintisiete años, tres meses y dos días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General do la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Anastasio C. Guadalupe

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.753. — 683. — Encontrándose el Suboficial Segundo, Maquinista, Anastasio Ceferino Guadalupe, comprendido e nel artículo 1.° del decreto número 24.770, O. G. número 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Segundo Maquinista, Anastasio Ceferino Guadalupe, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, tres meses y once días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto número 24.770, Orden General número 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Ministerio de Agricultura

Decreto aceptando convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y el señor Mariano C. Unzué.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933

28.887. — 1.375. — Expte. 7.074|933 — Visto el presente expediente, en el cual el señor Mariano C. Unzué hace donación a favor del Ministerio de Agricultura de una fracción de tierra de su propiedad denominada, "El Triángulo", compuesta de 190 hectáreas que forma parte de su establecimiento "San Carlos", situado en el Partido de Bolívar (Provincia de Buenos Aires), con el objeto de fundar en la misma una Escuela Agrícola Ganadera, y.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos fomentar por todos los medios a su alcance la instalación de establecimientos, que a la par que preparen a las futuras generaciones en las especialidades destinadas a mejorar la agricultura y ganadería, contribuyan al adelanto de las regiones donde funcionan;

Que, por otra parte, se trata, como ya se informa en estas actuaciones, de tierras inmejorables para las experimentaciones que exige la enseñanza práctica que necesariamente ha de impartirse al alumnado;

Que aparte de la donación expresada se agrega un millón de ladrillos para ser empleados en las construcciones proyectadas, lo que permite disminuir el aporte que debe realizar el Estado, en estos momentos de serias economías;

Que si bien el proyecto para las construcciones a realizarse demandaría la inversión de la suma de $ 320.000.— m|n y para el personal y otros gastos, pesos 42.000.— m|n., el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situación económica actual, considera que pueden llevarse a cabo los trabajos relacionados a las construcciones, ajustándolas a un plan progresivo que sólo haría necesaria la inversión de la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.— m|n). moneda nacional.

Por estas consideraciones y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase el convenio celebrado entre el señor Director de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ingeniero Luis María del Carril, y el señor Mariano C. Unzué, por el cual este último hace donación a favor del citado Departamento, de una fracción de 190 hectáreas de tierra, en el Partido de Bolívar (Provincia de Buenos Aires) y a que se hace referencia en el preámbulo del presente Decreto, con destino a la fundación de una Escuela Agrícola-Ganadera.

Art. 2.° — Desígnase al señor Director de Enseñanza Agrícola, más arriba citado, para suscribir en nombre del Poder Ejecutivo, la respectiva escritura pública de cesión a extenderse.

Art 3.° — Remítase al Honorable Congreso el Mensaje y proyecto de autorización correspondiente, para invertir de Rentas Generales la suma de $ 150.000 m|n., para la realización de las construcciones citadas.

Art. 4.° — Désele las gracias por su donación, al señor Mariano C. Unzué, remitiéndole copia del presente Decreto.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Departamento de Agricultura.

JUSTO
Luis Duhau

Iniciando acción judicial contra los señores Ricardo Andreau, Dardo B. Solari, Bernardino Cremonte, Miguel Angel Amadey, Manuel V. Molina y Miguel S. Andreau, para obtener el pago de diversas sumas que adeudan a la Dirección de Defensa Agrícola y Sociedad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de alquiler de materiales para combatir la langosta.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.758. — 1.377. — Expte. 4.7103|933. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra los señores Ricardo Andreau, Dardo B. Solari, Bernardino Cremonte, Miguel Angel Amadey, Manuel Vicente Molina y Miguel S. Andreau, de la ciudad de Ctes. para obtener el pago de las sumas de veintiocho pesos con veinte centavos ($ 28,20 m|n.), veintisiete pesos con sesenta centavos ($ 27,60 m|n.), treinta y seis pesos con setenta y cuatro centavos ($ 36,74 m|n.), diez y ocho pesos ($ 18,00 m|n.), treinta pesos ($ 30,00 m|n.) y treinta pesos ($ 30,00 m|n.) moneda nacional respectivamente que adeudan a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de alquiler de materiales para combatir la langosta, según pagarés números 69, 76, 70, 125, 179, y 212 agregados a fojas 4, 8, 12, 16, 20 y 24 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.° del presente Decreto.

JUSTO
Luis Duhau

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad — Solicitando de la suma de $ 1.848,91 m|n., por materiales suministrados a la 12.ª Sección de la ex Dirección General de Puentes y Caminos.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.860. — 2.556. — Expte. 13.616-V 1933. — Visto este expediente en el que la firma Hardcastle S. A. solicita el pago de la suma de $ 1.848,91 m|n. por materiales suministrados en el mes de agosto de 1930 a la 12.ª Sección de la ex Dirección General de Puentes y Caminos, con destino a las obras de los puentes sobre el canal "La Cooperativa" en Allen y sobre el canal General Roca, en el camino de acceso a las estaciones Cipolletti y Km. 1181 del Ferrocarril del Sud;

Teniendo en cuenta,

Que la adquisición de los materiales aludidos fué hecha directamente por la mencionada Seccional, en mérito a circunstancias especiales y de urgencia, que impidieron la realización del concurso de precios establecido por las disposiciones vigentes;

Que si bien no se dió cumplimiento a dichos requisitos en la oportunidad indicada, en atención al tiempo transcurrido desde la fecha de la provisión de que se trata y la equidad del precio cotizado por la firma recurrente, procede, como un caso de excepción, disponer el pago de la factura adjunta;

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad* y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la ex Dirección General de Puentes y Caminos con motivo de la adquisición de los materiales de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a liquidar la adjunta factura de la firma Hardcastle S. A. e incluir en orden de pago el importe de mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 1.848,91 m|n.) a que asciende la misma, con imputación al anexo L, inciso 12, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1930, Ley 10.285. (Artículo 35 de la Ley 11.671).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad — Compañía Argentina de Obras Públicas solicita reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados por la construcción de un puente sobre el arroyo Valenzuela en el camino de Mercedes a Posadas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.121. — 2.557. — Expte. 14.630-P 1932. — Visto que la Compañía Argentina de Obras Públicas (Mera, Martín y Gaddi), solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados de obras expedidos por la ex Dirección General de Vialidad por la construcción de un puente sobre el arroyo Valenzuela en el camino de Mercedes a Posadas; y

Teniendo en cuenta;

Que el derecho que invoca la recurrente sólo procede en lo que respecta a los certificados Nros. 3 al 8 inclusive, o sean en los que al recibir los capitales hizo las reservas legales del caso;

Que por no existir partida especial con que atender el pago de dichos intereses, procede reconocerlos de legítimo abono y solicitar oportunamente del H. Congreso el crédito necesario;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono el importe de un mil quinientos cuarenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (pesos 1.542,94 m|n.) a favor de la Compañía Argentina de Obras Públicas (Mera, Martín y Gaddi), en concepto de intereses por demora en el pago de los certificados Nros. 3 al 8 inclusive.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo establecido en el decreto de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., para construir un edificio en el embarcadero de su propiedad, zona Norte del Puerto de Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.018. — 2.558. — Expte. 15.333-P 1933. — Visto que la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., solicita autorización para construir un edificio en el embarcadero de su propiedad situado en la zona Norte del Puerto de Rosario, de acuerdo a la documentación y presupuesto de $ 25.086,50 m|n. que con tal propósito acompaña;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que no tiene reparo que oponer a la autorización solicitada, como así tampoco a la documentación acompañada *debiendo ajustarse la realización de la* obra de que se trata a las condiciones propuestas por la misma, a las que la firma recurrente ha prestado su conformidad;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Louis Dreyfus y Cía., para construir el edificio de que se trata, de acuerdo al presupuesto acompañado de ($ 25.086,50 m|n.) veinticinco mil ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se aprueba dentro de las siguientes condiciones:

a) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

b) Fíjase como gastos de inspección de obra y revisión de planos la suma de $ 285,80 m|n. por una sola vez, debiendo depositar los peticionantes este importe en la Tesorería General de la Nación.

c) Los recurrentes se someterán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — *Publíquese, tome conocimiento* la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Hospital de Clínicas de Córdoba.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.845. — 2.559. — Expte. 15.670-H 1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir la ejecución de las obras de reparo, modificación y ampliación de la cocina central y patio de maestranza que se vienen realizando en el Hospital de Clínicas de Córdoba, hasta la concurrencia de la suma de $ 109.482,54 m|n., con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados por decreto número 01161, de fecha 28 de marzo de 1932;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo. está incluida la ejecución de las obras de referencia y se prevé un crédito de $ 192.000 m|n. para las mismas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prosiga la ejecución de las obras referidas, hasta la concurrencia de la suma de ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 109.482,54 m|n.), de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Impútese dicho gasto al *anexo L, inciso 1.º, ítem 2, partida 54* del Presupuesto vigente. (Acuerdo de 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio destinado al Juzgado de Paz de Tricao Malal (Neuquén).

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.847. — 2.560. — Expte. 16.069-J 1933. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 22.033,27 m|n. que la Dirección General de Arquitectura ha preparado relativo a la construcción de edificio destinado al Juzgado de Paz de Tricao Malal (Neuquén); y

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad* y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto importe de veintidós mil treinta y tres pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 22.033,27 m|nacional) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1.º, ítem 1, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación y provisión de dos ascensores en el edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.158. — 2.561. — Expte. 25.418-C 1932. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a la licitación privada que realizó la Dirección General de Arquitectura, relativa a la instalación y provisión de dos ascensores en el edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la que manifiesta que la aprobación de dicho acto debería hacerse en Acuerdo de Ministros, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley 428; y

De acuerdo con las disposiciones precedentemente producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación de que trata y adjudícase la provisión e instalación de los ascensores referidos a la firma J. Casalis Soc. por la suma de diez y nueve mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 19.260 m|n.).

Art. 2.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y la Dirección General de Arquitectura procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del decreto N.º 15.732 de fecha 16 de enero ppdo. que aprobó el acto a que se refiere el presente.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a los efectos correspondientes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo y modificación en los locales ocupados por la sección Incubación de la Maternidad "Pedro A. Pardo".

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.108. — 2.562. — Expte. 9.845-M 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 17.149,40 m|n. relativo a la ejecución de obras de reparo y modificación en los locales ocupados por la Sección Incubación de la Maternidad "Pedro A. Pardo" y

Teniendo en cuenta que dichas obras serán atendidas con el *legado* "Nicanor Albarellos" cuyo importe de pesos 18.944,54 m|n. se halla depositado en la Tesorería General de la Nación y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 17.149,40 m|n.) diez y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional, relativo a las obras a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las misma por administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.º — El importe de este gasto se imputará a la cuenta "Dirección General de Arquitectura, "Trabajos por *cuenta de Terceros", decreto julio 7 de* 1933.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Inversión de la suma de $ 7.000,00 m|n. con destino a la construcción de cercos para proteger las ruinas jesuíticas existentes en el Pueblo San Ignacio, del Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.046. — 2.563. — Expte. 10.122-A 1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto de fecha 18 de Agosto ppdo., número 26.775, relativo a la inversión de la suma de $ 7.000,00 m|n. en la construcción de cercos para proteger las ruinas jesuíticas existentes en el Pueblo San Ignacio, del Territorio de Misiones;

Por los mismos fundamentos enunciados en el referido decreto y las razones de urgencia existentes;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Insístese en un todo en lo dispuesto por el decreto de que se ha hecho referencia y vuelva al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento. Previamente, anótese en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y hágase saber a la Dirección General de Arquitectura.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo generales que requiere el edificio ocupado por el Colegio Secundario de Señoritas de la Ciudad de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.846. — 2.564. — Expte. 12.145-C 1933. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 39.939,11 m|n. que la Di-

rección de Arquitectura ha preparado para la ejecución de obras de reparo generales que requiere el edificio ocupado por el Colegio Secundario de Señoritas de la ciudad de La Plata; y

Teniendo en cuenta la urgencia con que son requeridos los trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos con once centavos moneda nacional ($ 39.939,11 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|1933 $ 22.213,01 m|n.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933 $ 16.964,85 m|n.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11|1933 $ 761,25 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Colocación de cerco vivo de ligustro y la provisión de vitrinas y armarios destinados al comedor central del edificio que ocupa la Misión de Estudios de Patología Regional Argentina en Jujuy.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.016. — 2.565. — Expte. 14.593-M 1933. — Visto este expediente por el que el doctor Salvador Mazza, en su carácter de Jefe de la Misión de Estudios de Patología Regional Argentina de la Universidad de Buenos Aires, solicita se disponga que le sean transferidos los fondos necesarios para llevar a cabo la colocación del cerco vivo de ligustro y la provisión de vitrinas y armarios destinados al comedor central del edificio que ocupa dicha Institución en Jujuy, a fin de adquirirlos directamente;

Teniendo en cuenta;

Que la provisión de esos muebles ha sido incluída dentro de un costo de pesos 9.000,00 m|n., en el presupuesto general de obras que, para la referida Misión Universitaria, aprobara el decreto de fecha octubre 23 de 1929;

Que la plantación del cerco vivo se ha fijado en $ 3.400,00 m|n., inferior al costo calculado por la Dirección General de Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que si bien la plantación no fué prevista en el presupuesto de las obras, puede autorizarse como trabajo adicional ya que la misma evitará perjuicios al edificio, y atendiendo además a que el gasto puede cubrirse con las economías obtenidas en las obras principales;

Que en cuanto a la provisión de las vitrinas y armarios también puede autorizarse en la forma que se solicita en mérito a que ella se encomendaría a la firma Schroeter, de Leipzig (Alemania) única fábrica en el mundo de muebles de esa especialidad;

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 3.400,00 m|n.), relativo a la plantación del cerco de que se trata y autorízase para que el Jefe de la Misión de Estudios de Patología Regional Argentina de la Universidad de Buenos Aires, doctor Salvador Mazza, disponga la ejecución de los trabajos pertinentes, como así también, proceda a la adquisición de las vitrinas y armarios de que se ha hecho referencia dentro del importe de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000,00 m|n.), debiendo rendir oportunamente cuenta documentada de los gastos que realice.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que extienda orden de pago por la suma de doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 12.400,00 m|n.) a favor del doctor Salvador Mazza, con destino a los trabajos y provisiones precitados, con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 58 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos y fecho, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Traslado al interior del edificio del cuadro de maniobra de los reflectores del frente del Palacio, donde funcionan las oficinas centrales de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.109. — 2.566. — Expte. 14.600-C 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 1.690,86 m|n., relativo al traslado al interior del edificio del cuadro de maniobra de los reflectores del frente del palacio donde funcionan las oficinas centrales de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de mil seiscientos noventa pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.690,86 m|n. y autorízase a la Direc. Gral. de Arquitectura, para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 1 del presupuesto vigente (Acuerdo de 2 de marzo último).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a su dependencia "Almacenes".

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.853. — 2.567. — Expte. 14.677-A 1933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir materiales con destino a su dependencia "Almacenes"; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se indica:

LICITACION N.° 1803	m$n.
Provisión maderas Vivaró, a la firma Balestri Hnos.	2.146.—
LICITACION N.° 1808	
Provisión cedro, a la firma Castelbum & Cía.	2.190.—

Art. 2.° — El importe total de cuatro mil trescientos treinta y seis pesos m|n. ($ 4.336.— m|n.) se imputará a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de útiles varios con destino a oficinas de su dependencia.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.854. — 2.568. — Expte. 14.678-A 1933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir libros, útiles de dibujo y escritorio, destinados a oficinas de su dependencia; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que se trata a las casas y por los importes que a continuación se indica:

LICITACION N.° 1798	m$n.
Provisión papel para dibujo, a la firma Aretz & Cía.	680.—
LICITACION N.° 1799	
Provisión libros en blanco, a la firma Guillermo Kraft Ltda.	110.—
LICITACION N.° 1800	
Provisión lápices, papel carbónico, etc. a las firmas Jacobo Peuser Ltda., renglón 1	32.98
Aretz & Cía., rengón 2	39.—
Tailhade & Cía., renglón 3	15.—

Art. 2.° — El importe total de ochocientos setenta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (pesos 876,98 m|n.), se imputará al Anexo L, inciso 8.°, ítem 2, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a su sección "Almacenes".

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.017. — 2.569. — Expte. 14.748-A 1933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la provisión de diversos materiales con destino a su Sección "Almacenes"; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

LICITACION N.° 1711	m$n
Provisión cedro en tablones a la firma José A. Borla & C°	3.700.—
LICITACION N.° 1718	
Provisión aceite para máquinas, a la firma Agar, Cross & C°. Ltda. por	465.—
LICITACION N.° 1799	
Provisión limas y cabos adjudicada en la siguiente forma:	
Boker & Cía., Renglones 1, 3, 4 y 8 por	84.—
Guanziroli & Cía., Renglones 2, 5, 6, 7 y 9 por	211.50
LICITACION N.° 1804	
Provisión material sanitario adjudicada en la siguiente forma:	
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglón 1 por	510.—
Angeleri, Jacuzzi & Cía., renglones 2 y 3 por	346.50
Heiniel & Cía., renglones 4, 5, y 8 por	1.247.50
E. G. Gibelli & Cía, renglones 6 y 7 por	52.50
LICITACION N.° 1826	
Provisión carburo a la firma Oxídrica Argentina por	400.—
LICITACION N.° 1827	
Provisión arena a la firma Decia & Cía. por	
Precios unitarios por radio:	
Radio N.° 1 $ 7.60 m|n.	
" " 2 " 7.90 "	
" " 3 " 8.30 "	
" " 4 " 8.60 "	
" " 5 " 8.80 "	
" " 6 " 9.30 "	
" " 7 " 9.50 "	
" " 8 " 9.80 "	
" " 9 " 9.90 "	
LICITACION N.° 1828	
Provisión caño de F. F. a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín por	539.50

Art. 2.° — El importe total de siete mil quinientos setenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 7.579.50 m|n.) se imputará a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

28.849. — 2.570. — Expte. 14.749-A 1933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión del material de que las mismas tratan a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Escuela Normal de Maestras (Corrientes). — Licitación N.° 1795. — Provisión hierros T a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín por pesos 378.— m|n.

Escuela de Artes y Oficios de Río Gallegos (Santa Cruz) Licitación número 1811. — Provisión mármoles a la firma Carlos Campolonghi por $ 439.50 moneda nacional.

Cuartel Guardia de Seguridad. — Licitación N.° 1812. — Provisión hierro redondo a la firma Descours y Cabaud por $ 3.351.21 m|n.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 4.218.71 m|n.) cuatro mil doscientos diez y ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: $ 378.— m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 37; $ 3.351.21 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 9 y $ 439.50 m|n. a los fondos de la cuenta "Escuela Comercio y Ganadería José Menéndez" del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

con destino a diversas dependencias de la citada Repartición.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933
28.855. — 2.571. — Expte. 14.750-J 1933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir útiles de dibujo y herramientas, con destino a diversas dependencias de la citada Repartición; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que se trata, a las casas y por los precios que a continuación se indica:

Dirección General de Arquitectura. — Plantel y Equipo. — Licitación N.° 1778 — Provisión herramientas, a las firmas Boker & Cía. renglones 1, 2 y 8 por pesos 109.80 m|n.

Guarnizoli & Cía, renglones 3 al 7 y 9 al 21 por pesos 1.037.98 m|n.

Dirección General de Arquitectura. — Útiles, libros, etc. — Licitación N.° 1829 — Provisión papel ferroprusiato, a la firma, A. y M. Caseseo Ltda. S. A. por pesos 135.50 m|n.

Art. 2.° — El importe total de un mil doscientos ochenta y tres pesos con veintiocho centavos moneda nacional (pesos 1.283.28 m|n.) se imputará en la siguiente forma: $ 135.50 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 3 y pesos 1. 147.78 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 5 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en la Secretaría Privada del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
28.850. — 2.572. — Expte. 14.751-J 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 935.99 m|n. relativo a la construcción de un piso de parquet, empapelado, pintura e instalación de teléfonos y campanillas en la Secretaría Privada del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la Casa de Gobierno; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 935.99 m|n.) novecientos treinta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 554.63 m|n. al Anexo I. inciso 2.°, partida 1; pesos 372.96 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y pesos 8.40 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 8.40, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el laboratorio de Química de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933
28.852. — 2.573. — Expte. 14.807-E 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 6.456.44 m|n. relativo a la renovación de los desagües, arreglo de la instalación de gas y ejecución de obras de reparo, en el Laboratorio de Química de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause";

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de carácter urgente a fin asegurar el normal funcionamiento de las instalaciones del citado Laboratorio; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 6.456.44 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 1.496.58 m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, presupuesto vigente.

$ 4.959.86 m|n. Anexo I. inciso 8, ítem 2, partida 10, del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras generales para la habilitación del local N.° 939 con destino a W. C. para mujeres, en el 2.° piso alto del edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Médicas.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
28.851. — 2.574. — Expte. 14.808-F 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 2.037.25 m|n., relativo a la ejecución de obras generales y especiales para la habilitación del local N.° 939 con destino a W. C., para mujeres, ubicado en el 2.° piso alto del edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Médicas;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter urgente con que se requiere este trabajo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil treinta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 2.037.25 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 1066.77 m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, presupuesto vigente.

$ 838.98 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, presupuesto vigente.

$ 31.50 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversas obras generales para la habilitación de los locales destinados a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
28.848. — 2.575. — Expte. 14.809-F. 1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 527.24 m|n., relativo a la ejecución de diversas obras generales para la habilitación de los locales destinados a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter impostergable con que se requiere este trabajo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de quinientos veintisiete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 527.24 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo la misma, por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputarán en la siguiente forma:

$ 178.50 m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, presupuesto vigente.

$ 315.— m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, presupuesto vigente.

$ 33.74 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. F. C. C. del Estado F. C. Puerto Deseado. — Adquisición carbón. — Ratificando lo dispuesto decreto 10 febrero de 1933.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.160. — 2.577 — Expte. 1939-F-933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N.° 16 960 de fecha 10 de febrero último en cuanto no fué dictado en Acuerdo de Ministros, y por el cual se aprobó el temperamento seguido por el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado al adjudicar, por razones de urgencia, a la firma Cory Brothers y Cía. Ltda., la provisión de 600 toneladas de carbón con destino al Ferrocarril Puerto Deseado;

Atentas las consideraciones expuestas precedentemente por la citada Administración y por los fundamentos que se tuvieron en cuenta en el decreto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la aprobación acordada por decreto de fecha 10 de febrero del corriente año a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Navegación y Puertos. — Se aprueba la licitación pública número 322 realizada para adquirir materiales en pesos 10.497,51 destinados a la construcción de un galpón en Puerto Formosa.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.
29.159. — 2578. — Exp. 12.160-P-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el resultado que ha obtenido en la licitación pública número 322 que realizara, de acuerdo con la autorización conferida por resolución de fecha 1.° de Julio de 1931, para la adquisición de los materiales necesarios para terminar la construcción del galpón metálico que se está instalando en el puerto de Formosa;

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado el día 7 de Junio último, concurrieron con sus respectivas propuestas nueve firmas comerciales afines a los diversos materiales licitados;

Que practicado, por la Dirección General de Navegación y Puertos, un detallado y minucioso estudio de las propuestas formuladas, la citada Repartición aconseja adjudicar los materiales que comprenden los renglones licitados, en la forma especificada en su precedente informe, para lo cual ha tenido en cuenta, en unos casos, el menor precio cotizado y otros, las condiciones técnicas de los elementos;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación y la conformidad prestada, por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 322 realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos para la adquisición de diversos materiales necesarios para terminar la construcción del galpón metálico que se instala en el puerto de Formosa y adjudícase la provisión en la siguiente forma:

	$ m|n.
Thyssen Lametal, Grupo número 1, renglones 1 a 9	2.297.31
Compañía Británica de Construcciones de Acero, Grupo número 1, renglones 10 y 11	217.48
Grupo número 2, renglón 12	427.50
Grupo número 2, renglones 13, 14 y 15	2.128.—
Grupo número 2, renglón 16	130.—
Grupo número 2, renglón 19	83.82
Grupo número 2, renglón 20	57.—
Estrabou y Cía., Grupo número 2, renglón 17	228.80
Grupo número 2, renglón 21	684.—
García y Cía., Grupo número 2, renglón 18	100.—
Grupo número 3, renglón 22	595.80
Curio Chiaraviglio, Grupo número 3, renglón 23	2.760.—
Grupo número 3, renglón 24	720.—

Art. 2.° — El gasto total de diez mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta y un centavos ($ 10.497,51 m|n.) moneda nacional, a que asciende la presente adquisición se imputará al Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Ana Clemente de Giardini. — Disponiendo el archivo de las actuaciones por la que solicitaba jubilación — Ley 11.471.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

2839. — 522. — Expte. 6353-G-1933. — Vistas estas actuaciones iniciadas por doña Ana Clemente de Giardini, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, invocando su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, por haber prestado más de 25 años de servicios y tener 55 años de edad; y la solicitud de sus hijos Miguel, Pablo, Rosa G. de Sosa, Carolina G. de Corvaia y María Luisa G. de Federici, cediendo sus derechos a favor de su hermano Sebastián, por fallecimiento de la causante, y

Considerando:

Que, según resulta de la partida agregada a fs. 39, la recurrente ha fallecido el 17 de Noviembre de 1930;

Que, conforme al artículo 15 del Decreto Reglamentario de la mencionada ley, los beneficios que se acuerdan no podrán ser trasmitidos a los deudos en caso de fallecimiento de la causante, por cuyo motivo no puede prosperar lo solicitado por los hijos de la misma;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo y demás efectos. Comuníquese, publíquese, etc.

Pinedo

Contaduría General de la Nación. — Licencia y reemplazante interina

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

2840. — 523. — Exptes. 6203-M-1933. — 6204-C-1933. — Visto el pedido de licencia y atento lo informado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Prorrógase por un mes y sin goce de sueldo, la licencia que por asuntes propios le fué concedida por resolución de fecha 9 de Junio del corriente año, al Auxiliar 8.° de la Contaduría General de la Nación, don Jorge Martensen, debiendo continuar desempeñándose durante ese período, la actual reemplazante interina, señorita Rosa Mihalevich.

Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

Pinedo

Adm. Gral. Impuestos Internos. — Licencia y reemplazante interino.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2841. — 524. — Expte. 6515-I-1933. — Visto el pedido de licencia y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese noventa días de licencia sin goce de sueldo al Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°), de la Administración General de Impuestos Internos, don Valentín Santa María; y nómbrase en su reemplazo interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, al señor Ignacio Santa María (Cl. 1879, D. M. 15, M. 734.504).

Agréguese a este expediente número 6520-S-1933, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Pinedo

Dirección de Aduanas y Puertos

Capital Aduana. — Confirmando fallo absolutorio, envases de lata, no manifestados, conteniendo sexquisulfuro de fósforo

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2842. — Expte. 6984-C-1932. — R. F. N.° 258. — Vista la apelación deducida por el señor Ernesto Dubourg, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denuncia (sumario número 36 -D-1932), por falta de manifestación de los envases de lata en una partida de sexquisulfuro de fósforo, documentada por copia de depósito número 2135 del año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cuestión planteada ha sido contemplada por este Ministerio en Agosto 5 y Diciembre 23 de 1932, (R. V. N.° 738 y R. F. N.° 303), dejando establecido en ambos casos que no deben gravarse a los envases de lata que no pueden tener aplicación alguna ni representan un provecho, una vez utilizada la materia que contienen, como ocurre con los de autos, que de acuerdo con el informe de la Oficina Química Nacional que obra en el expediente número 6650 -C-1932, son atacados en tal forma por el producto, que no es posible su utilización posterior;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Bahía Blanca Aduana. — Modificando fallo, reduciendo pena de comiso a diez por ciento, Y. P. F.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2843. — Expte. 3084-B-1933. — R. F. N.° 259. — Vista la apelación deducida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, contra el fallo de la Aduana de Bahía Blanca que le impone la pena de comiso a la mercadería en infracción documentada en la importación número 174 del corriente año; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el artículo 15 de la Ley N.° 11.688 exceptúa de derechos de importación a las maquinarias, materiales, útiles y herramientas necesarias introducidas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que siendo una franquicia amplia la que acuerda la ley, y no estando élla supeditada a la prueba de la inversión de los materiales, el despacho en confianza de la mercadería litigada no era susceptible de traducirse en un perjuicio para la renta fiscal;

Que ésta circunstancia, debe reputarse, en el caso de autos, como atenuante de pena pero no eximente como lo pretende la documentante, toda vez que no es posible admitir que el hecho de que la mercadería sea "libre" pueda constituir causal que la exonere de las obligaciones que con respecto a la exactitud de las declaraciones le imponen las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose a la documentante el pago de una multa equivalente al 10 o|o del valor de la mercadería en infracción.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Bahía Blanca, Aduana. — Modificando fallo reduciendo pena de veinte por ciento a diez por ciento, Y. P. F.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2844. — Expte. 3494-B-1933. — R. F. N.° 260. — Vista la apelación deducida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, contra el fallo de la Aduana de Bahía Blanca que le impone el pago de una multa igual al 20 o|o del valor de la mercadería en infracción documentada en la importación número 229 del corriente año; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el artículo 15 de la Ley N.° 11.688 exceptúa de derechos de importación a las maquinarias, materiales, útiles, y herramientas necesarias introducidas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que siendo una franquicia amplia la que acuerda la ley, y no estando élla supeditada a la prueba de la inversión de los materiales, el despacho en confianza de la mercadería litigada no era susceptible de traducirse en un perjuicio para la renta fiscal;

Que ésta circunstancia, debe reputarse, en el caso de autos, como atenuante de pena pero no eximente como lo pretende la documentante, toda vez que no es posible admitir que el hecho de que la mercadería sea "libre" pueda constituir causal que la exonere de las obligaciones que con respecto a la exactitud de las declaraciones le imponen las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, (R. F. 257, de fecha 29 de Septiembre del corriente año),

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado reduciéndose la multa impuesta a la documentante, al 10 o|o del valor de la mercadería en infracción.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Capital Aduana. — Confirmando fallo que impone recargo diez por ciento a pieles.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2845. — Expte. 1377-M-1933. — R. F. N.° 261. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que recurre del fallo de la Aduana de la Capital que, al sobreseer en el sumario 183 -M-1932, dispone que la mercadería afectada por el mismo y manifestada pieles napas de conejo, está constituída por bandas de las mismas pieles, con igual aforo que las napas pero con el recargo del 10 o|o fijado en la nota segunda de la sección Pieles del Decreto de 21 de Julio de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente, al final de la manifestación comprometida en el documento número 49.354 a que corresponde la mercadería cuestionada, ha agregado una nota en la que expresa que su declaración queda sujeta a la clasificación que se determine en el Sumario 7-B-1932;

Que la resolución recaída en este Sumario ha sido adversa a la gestión del presentante, tanto en la Aduana como en este Departamento, (Expte. 1191-M-1933, resuelto en Julio 25 ppdo.);

Que en el presente caso existen iguales razones que en el citado Sumario para denegar lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

International Harvester C° Argentina. — Devolución derechos, "piezas de repuesto para máquinas agrícolas".

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2846. — Expte. 3261-I-1930. — R. V. N.° 1308. — Vista la presentación de la firma International Harvester Company Argentina, en la que solicita devolución de lo abonado por los reparos números 1552, 1553, 1554, 1555 y 1556, formulados por la Contaduría General en concepto de derechos sobre "piezas de repuestos para máquinas agrícolas y tractores", documentadas por permisos de importación números 1203, 1226, 1177, 1178 y 1140; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, habiéndose declarado explícitamente la condición de "piezas de repuestos", la introducción libre de derechos se hallaba amparada en la época de efectuarse el despacho, por el decreto de 8 de Mayo de 1914 y artículo 26 (1.ª parte) de la Ley N.° 11.281, ya que en autos consta que el Vista interviniente aprobó la aplicación atribuída a los repuestos, en las respectivas manifestaciones;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Pinedo

Estelrich Gabriel. — Renovación letra caucional, efectos teatrales y animales amaestrados.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2847. — Expte. 4099-E-1933. — R. V. N.° 1309. — Vista la presentación del señor Gabriel Estelrich, en la que solicita renovación de la letra número 161, firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondiente a 35 animales amaestrados y efectos teatrales de la Compañía Aloma Spinelli; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las letras otorgadas en caución, deben hacerse efectivas a su vencimiento;

Que, esto no obstante, teniendo en cuenta lo aducido por el recurrente — no haber terminado la citada Compañía, su gira artística por el interior del país — y conforme a lo resuelto en casos análogos, puede, por equidad, accederse a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de 180 días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Integrando Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2848. — Expte. 4051-C-1933. — R. V. N.° 1310. — Visto que la Dirección General de Aduanas, eleva la nota de la Aduana de la Capital, por la que da cuenta de la renuncia del señor Alfredo J. Vassena, en su carácter de suplente del Tribunal de Clasificaciones, en representación de la Unión Industrial Argentina, habiendo ésta propuesto para reemplazarlo, al señor Emilio Pujals,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desígnase como suplente del Tribunal de Clasificaciones, en reemplazo del señor Alfredo J. Vassena, representado la Unión Industrial Argentina, al señor Emilio Pujals.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Policía de la Capital. — Autorizando reembarco de armas y municiones

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2849. — Expte. 3814-P-1933. — R. V. N.° 1311. — Visto que la Policía de la Capital, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita se le autorice el reembarco de un cajón conteniendo armas y municiones, cuya introducción temporal había sido acordada por este Departamento; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el cajón de que se trata, no ha sido introducido aún a plaza, por desistir la Policía de efectuar las pruebas, a que venían destinadas esas armas;

Que, de acuerdo a los informes todos de autos, no existe inconveniente en proceder como se pide;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la operación de que se trata.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Heinonen Eino. — Negando anulación cargo, por tara diez por ciento a papel para diarios.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2850. — Expte. 7885-H-1932. — R. V. N.° 1312. — Vista la presentación del señor Eino Heinonen, en la que solicita se anule el cargo número 9.824-S-, que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de tara de 10 o|o, que indebidamente acordó a una partida de papel para diarios, introducida a plaza por despacho número 197.856 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la sección respectiva de la Tarifa de Avalúos, acuerda tara de 10 o|o al papel en bobinas, para diarios, pero cabe destacar que ello corresponde cuando la cubierta de la bobina es de madera, la que en razón de su peso viene a justificar esa rebaja;

Que, en el presente caso, la cubierta es de papel cartulina o cartón, no existiendo mérito, por tanto, para acordar tara alguna;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto por este Ministerio de fecha Marzo 21 ppdo., (R. V. N.° 362),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

FF. CC. de la Prov. de Santa Fe. — Negando reducir derechos de guinche a coches para pasajeros.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2851. — Expte. 8527-F-1932. — R. V. N.° 1313. — Vista la presentación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles en la Provincia de Santa Fe, en la que solicita que, a los efectos de la aplicación de las tarifas por servicios portuarios, se considere a los coches para pasajeros, y los de dormitorios y confiterías, como incluídos en la nómina del artículo 269 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida, se deduce que la mercadería de que se trata está comprendida entre las que pueden ser retiradas de directo de buque a plaza, conforme con lo establecido en la resolución de la Dirección General de Aduanas de 31 de Mayo de 1933;

Que en realidad lo que se pretende, según lo manifiesta la recurrente al evacuar la vista conferida a fs. 8 vta., es obtener la liquidación del servicio de guinche sobre la base del peso bruto en lugar de la base del volumen aplicado hasta el presente;

Que este Departamento ha interpretado en una cuestión análoga, por resolución de 12 de Junio de 1931, (R. V. N.° 805), cual es el alcance que debe atribuirse a la disposición del artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.249, estableciendo que debe primar siempre el criterio de adopción de la base más conveniente al fisco, aun cuando las mercaderías se despachen en las condiciones del artículo 7.° de la Ley N.° 11.248;

Que, en consecuencia, ajustándose la liquidación practicada hasta ahora a ese criterio, no existe mérito para acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Godsall y Paz. — Anulando reparo, diferencia de derechos, "alambre de cobre con caucho".

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2852. — Expte. 3270-G-1933. — R. V. N.° 1314. — Vista la presentación de los señores Godsall y Paz, en la que solicitan anulación del reparo número 5.945, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o, a alambre de cobre hasta 5 milímetros de diámetro forrado en algodón, guttapercha u otras materias para electricidad, que se introdujo a plaza por despacho de directo número 119.107 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de 21 de Julio de 1931, (hoy Ley N.° 11.588), en su artículo 6.°, inciso d), determina el derecho de 30 o|o para todos los artículos de caucho o que contengan caucho, estén o no comprendidos en la Tarifa de Avalúos, con excepción de los que figuran en la Sección Talabartería de la misma y de los que deban tributar un derecho mayor por sus otros componentes, por su forma o destino;

Que, durante la vigencia de este Decreto, existieron dudas respecto al derecho que correspondía al material de que se trata, y la Aduana aplicaba a éste el derecho de 25 o|o, estableciendo una norma;

Que, estas dudas determinaron en el artículo 10° del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, prorrogado por la citada Ley N.° 11.588, la aclaración de que los alambres o cables de menos de 5 milímetros que contengan caucho, deben despacharse con el derecho de 25 o|o;

Que, esta aclaración confirma la norma de despacho impuesta por la Aduana y corresponde en este caso, aunque más no sea por razones de equidad, anular el reparo impugnado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Swift de la Plata S. A. — Negando devolución derechos artículos de consumo.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2853. — Expte. 3635-C-1933. — R. V. N.° 1315. — Vista la presentación de la Cía. Swift la La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en el Puerto de aquella ciudad y que fueron documentados por los despachos que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que es la que rige al caso de autos, libera de derechos además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", ello no implica que la franquicia deba extenderse a los materiales importados por la recurrente, (caños de goma con inserciones de tela; papel de color para envolver, impermeabilizado liso; hilo de algodón para coser, en carreteles, para confeccionar ropas para obreros; hojalatas cortada sin trabajar; madera de pino spruce, sin cepillar; madera terciada de abedul; tejido de algodón crudo; tejido de algodón llamado lona o loneta; cadenas articuladas de hierro; alambre de hierro galvanizado; aceite mineral lubricante simple; papel aceitado para copiadores; hilo sisal, para embalar productos; óxido de cinz, comercialmente puro, para pintura; sierras circulares; etc.), elementos que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí;

Que, como se ha establecido en las resoluciones números 1537 y 1539 de 31 de Diciembre ppdo., el precedente que invoca en su apoyo la peticionante (un fallo de la Suprema Corte de Justicia), no es aplicable al caso, por cuanto en él se trataba de un establecimiento en construcción;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Devolución derechos pagados por cinco barriles con nitrato de sodio.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2854. — Expte. 3376-C-1933. — R. V. N.° 1316. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico ubicado en Rosario y que fueron documentados por los despachos que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido con la cita del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que establece la liberación de derechos de importación para las maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos;

Que no pueden estar comprendidos en esta franquicia, de acuerdo con los términos de la ley y aplicando el principio de que toda franquicia, por importar un privilegio y una excepción a la ley general, debe interpretarse estrictamente, a los materiales que no tienen relación con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí, como son el papel para envolver menudencias, manteca, etc., el tejido de algodón crudo, la madera de pino spruce, la hojalata cortada sin trabajar, el tejido de alambre galvanizado, los lingotes de estaño, las lámparas incandescentes eléctricas en general, los caños de goma con inserciones de tela, el hilo o piolín de otras materias, las correas de cáñamo, el tejido de algodón blanco llamado lona o loneta, etc.;

Que no podría sostenerse con éxito que la ley haya querido establecer tal suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la ley a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la Ley N.° 11.281, ha derogado (artículo 82°), la franquicia que la número 4933 acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "materiales para establecimientos, etc.", puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10° de la Ley N.° 11.281 — que continúa en pleno vigor —, como lo demuestra, por lo demás, el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930, (v. Gaceta del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que la única modificación que ha introducido la Ley N.° 11.588 a la 11.281, (artículo 4.°), bajo cuya vigencia se dictó dicho fallo, consiste en el agregado de "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", esto es, los ingredientes o elementos, generalmente químicos, que aplicados directamente sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado, como sería el nitrato de sodio para curar carne (permiso número 1253), sobre cuya partida únicamente correspondería la franquicia; pero que, como se ve, no modifica la situación legal de los envases contemplada en la citada sentencia;

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en lo que se refiere al aceite mineral lubrificante, cabe advertir que si se accediera al pedido de exención de derechos, con el mismo criterio debería despacharse libre de derechos el gas oil, la nafta o cualquier otro combustible que utilizara el establecimiento, lo que es sencillamente inadmisible por razones de elemental lógica y sin contar con que si el H. Congreso que sancionó la Ley N.° 11.588, hubiera estado en la inteligencia de que la tesis sostenida por la recurrente es la exacta, no hubiera de ningún modo podido sancionar el cálculo de la recaudación por renta aduanera que figura en el Presupuesto de los años de 1932 y del corriente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de derechos solicitada únicamente en lo que respecta a los cinco barriles con nitrato de sodio documentados en el despacho número 1253, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

"La Forestal Argentina" S. A. — Negando devolución derechos pagados por bronce y cobre manufacturado en caños.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2855. — Expte. 2729-L-1933. — R. V. N.° 1317. — Vista la presentación de la firma "La Forestal Argentina" S. A., en la que solicita devolución de los derechos abonados en el despacho directo número 41.672, correspondientes a una partida de bronce y cobre manufacturado en caños, en razón de que la Aduana de la Capital la libró de derechos por considerarla comprendida en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana acordó la franquicia teniendo en cuenta la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que declara libre de derechos "la importación de maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos" fundándose especialmente en el texto legal subrayado;

Que, esto no obstante, los caños en cuestión no encuadran en ese concepto, ya que éste sólo se refiere a los ingredientes o elementos, generalmente químicos, que aplicados directamente sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado, según lo ha declarado reiteradamente este Ministerio;

Que, en consecuencia, no procede acceder a lo solicitado por cuanto los caños de que se trata no pueden tampoco reputarse "accesorios" de los liberados por la cláusula transcripta, desde que la franquicia no extiende a los accesorios de maquinarias cuando aquellos no vengan conjuntamente con éstos, pues, de lo contrario, todas las piezas de repuesto que se introdujeran aisladamente y aun las que no lo fueran, bastarían ser manifestada como accesorios, para obtener una franquicia ilegítima;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Sociedad Israelita de Beneficência "Ezrah". — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2856. — Expte. 143-S-1933. — 937 V. — Visto el pedido formulado por la Sociedad Israelita de Beneficencia "Ezrah", para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad sita en la calle Montevideo 557; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia no tiene ninguno de los destinos que el artículo 11 de la Ley N.° 11.285, sobre contribución territorial, establece como condición indispensable para alcanzar el beneficio solicitado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No há lugar. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Misión Evangélica Bautista. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2857. — Expte. 1279-M-1933. — 938 V. — Visto el pedido formulado por la Misión Evangélica Bautista para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a las propiedades situadas en las calles Ramón L. Facón 4052|100 y Bolaños y Bolaños 234|78 y Laguna; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, por sus destinos, se hallan comprendidas entre las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que se encuentran ocupadas por un templo y por un seminario teológico en el cual se albergan y reciben instrucción gratuitamente varios alumnos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Disponiendo la vigencia a partir del 1.° de Noviembre próximo de la resolución de fecha 5 de Marzo de 1931.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2858. — Expte. 307-C-1933. — 939-V. — Siendo conveniente hacer efectivo el propósito que ha motivado la resolución de fecha 5 de Marzo de 1931, disponiendo que las estampillas de Impuestos Internos aplicables a los productos importados fueran de distinto color a las que se usan en la fabricación nacional, a fin de recoger las observaciones que surjan en la práctica para resolver en definitiva el mantenimiento de aquella,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

A partir del primero de Noviembre próximo se pondrá en vigor la resolución de fecha 5 de Marzo de 1931, debiendo hacerse la diferenciación correspondiente a los siguientes productos: cigarrillos, cigarros, bebidas alcohólicas y especialidades medicinales. La Administración General de Impuestos Internos informará después de un tiempo prudencial, las conclusiones que obtenga de este sistema. Vuelva a dicha Dependencia a sus efectos.

Pinedo

Enrique S. Muscio. — Denegando reconsideración de patente.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

2859. — Expte. 1874-M-1933. — 940 V. — Visto que don Enrique S. Muscio, se presenta solicitando se reconsidere la resolución de 27 de Abril ppdo., por la que no se hizo lugar a la rectificación de la patente correspondiente al Teatro Fénix, sito en la calle Rivadavia 7802, por los años 1930 y 1931, y

Considerando:

Que este Ministerio autorizó la rectificación de la patente correspondiente a 1932, denegando la de años anteriores en virtud de haber sido pagadas sin formular reservas o presentar reclamo en tiempo oportuno.

Que la ley de la materia fija expresamente cuales son los requisitos que debe cumplir el contribuyente para hacer valer sus derechos, lo que no ha ocurrido en el presente caso. En virtud de esta circunstancia el Fisco ha debido lógicamente considerar como definitivos esos pagos puesto que sus rentas no pueden estar sujetas a las variaciones que representaría la admisión de reclamos extemporáneos y fundados únicamente en la ignorancia de las disposiciones legales respectivas.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No hacer lugar a la reconsideración pedida. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Pinedo

Balbiani Hermanos. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2860. — Expte. 1764-B-1933. — 943 V. — Visto que los señores Balbiani Hermanos, apelan de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 15 de Mayo ppdo., que le impone la obligación de abonar las sumas de $ 95,68 m|n. y $ 300 m|n. en concepto de impuesto y multa respectivamente, y

Considerando:

Que en la inspección practicada en la licorería de propiedad de los recurrentes, situada en la calle Paraguay número 866 de la Ciudad de Rosario, se comprobó que los libros oficiales de la fábrica no se encontraban al día, lo que constituye una infracción al artículo 15 del Título I de la Reglamentación General;

Que se comprobó también la existencia de bebidas elaboradas dentro de la licorería, cuyos respectivos análisis las clasifican como no correspondiendo al análisis de origen. Estos artículos carecían de valor fiscal. Tales hechos importan infracciones a los artículos 9 y 10 del Título IV de dicha reglamentación, sin perjuicio de exigir el pago por la diferencia de graduación de la partida analizada con el número 176.407;

Que las declaraciones de los interesados no justifican las transgresiones a que se hace mención, por lo que corresponde aplicar la sanción penal del artículo 37 de la Ley 3764;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la *Administración* General de Impuestos Internos a sus efectos.

Pinedo

Templo San Pablo. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2861. — Expte. 2416-T-1933. — 944 V. — Visto el pedido formulado por el encargado del "Templo San Pablo" para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad sita en las calles Charcas 4670|700 y Oro; atento a lo informado por la Administración General del ramo, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se halla comprendida entre las excepciones que determina el artículo 11, inciso a) de la Ley N.° 11.285, en virtud de que en ella existe un templo público destinado a culto religioso;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

El Ejército de Salvación. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2862. — Expte. 2430-E-1933. — 945 V. — Visto el pedido formulado por la institución denominada "El Ejército de Salvación" para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a las propiedades situadas en las calles Loria 190, Victoria 3283 y Esparza s|n.; y Esparza 93; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, por su destino, se hallan comprendidas entre las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285, en virtud de que en ellas se encuentra instalado un asilo gratuito para mujeres,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Atlantis Limited. — Autorizando la nueva rotulación de envases de mostaza importados.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2863. — Expte. 2437-O-1933. — 946 V. — Visto lo solicitado por la firma Atlantis Limited, y

Considerando:

Que el decreto de 20 de Agosto de 1932, no sólo ha tenido amplia difusión, sino que acordó el plazo suficiente para que los comerciantes interesados adoptaran las medidas pertientes a fin de encuadrar sus mercaderías en las disposiciones establecidas por el mismo;

Que dadas las circunstancias puestas de manifiesto en el precedente informe de la Oficina Química Nacional y con carácter de excepción, puede autorizarse, a fin de no perjudicar al importador con la devolución de sus artículos, la rotulación de los envases a fin de agregarles el requisito que les falta,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a la excepción pedida, autorizándose únicamente la respectiva rotulación complementaria de la mercadería.

Publíquese, vuelva a la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales a sus efectos.

Pinedo

Michelin y Cía. — Autorizando devolución de impuesto internos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2864. — Expte. 2435-M-1933. — 947 V. — Visto que la firma Michelin y Cía. solicita la devolución de las sumas de $ 148,50 m|n. y $ 54 m|n., abonadas en concepto de impuesto internos sobre cubiertas de motocicletas, y

Considerando:

Que por decreto del 6 de Diciembre de 1932, se estableció que las cubiertas para motocicletas que se despachen por la partida número 1539 de la Tarifa de Avalúos, no están comprendidas en el gravámen de $ 1,50 m|n. el kilo, establecido por la Ley N.° 11.582, haciendo procedente por lo tanto la devolución de los impuesto abonados indebidamente que se gestiona,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Pase a la Administración General de Impuestos Internos para que se sirva formular la liquidación respectiva y para su notificación a los interesados. Cumplido, lo remitirá a la Dirección de Administración de este Ministerio a los efectos consiguientes.

Pinedo

Casa de Jesús. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

2865. — Exp. 2401-C-933. — 948-V. — Visto el pedido formulado por la Superiora de la "Casa de Jesús"; para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en las calles Corrientes 4471, Pringles 856|78, Yatay y Humahuaca 4406; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se halla ocupada por un asilo en el que se alberga una cantidad elevada de niñas huérfanas, a 148 de las cuales se les dá instrucción gratuita en idioma nacional, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto territorial;

Que en virtud de dichas circunstancias la finca mencionada se encuentra comprendida entre las excepciones que determinan los incisos b) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Pinedo

Ministerio de Guerra

Disponiendo que las distintas dependencias eleven conjuntamente con el concepto privado de cada empleado ya sea de presupuesto, o supernumerario, un ejemplar de la ficha individual (N.° 17, R. R. M. 61).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

4054. — Visto el Decreto N.° 29068,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Por esta sola vez y en la fecha determinada en el N.° 22, del Reglamento para nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61), conjuntamente con el concepto privado de cada empleado, ya sea de Presupuesto o supernumerario, las Reparticiones, Unidades, Institutos, etc., remitirán a la Dirección General del Personal un ejemplar de la ficha individual (N.° 17, R. R. M. 61), llenada en todos sus rubros.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1933.

4055. — Visto el presente expediente, reservado V. 105, "corresponda 4" (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pase a revistar en disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), el Teniente Coronel D. Pedro Viñes Ibarra, de la disponibilidad, inciso 2.°, del *mencionado artículo y ley.*

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y agréguese en el legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

4056. — Visto las constancias de este sumario (R. N.° 66.001|933, "Cde. 1", D. G. P., G. N.° 1300|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Luis Bachi, (C. 1912, D. M. 43, M. 2.766.248), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 13, inculpado de delito contra las perso-

nas quien debe comparecer para ser juzgado ante el el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Tiro para Armas Portátiles (R. R. M. 15), Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41) I, II, III y V Partes. — Se les hacen modificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

4058. — Vistos los expedientes: letra I. N.° 4009|933, Cdes. 2 y 3, e I. 8132|931, Cde. 2, (M. G.), y a los efectos de introducir a los reglamentos que se mencionan, las correcciones necesarias, de conformidad con lo prescripto por el N.° 5 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Agréguese a los reglamentos que se indican, la parte correspondiente de la planilla que se adjunta.

2.° — Dichas planillas se imprimirán y distribuirán de conformidad con lo prescripto en el N.° 12, último párrafo del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Planillas de correcciones de carácter formal

— 4059 —

(Todas las correcciones se harán a tinta)

R. R. M.	N.°	Página	Línea	Donde dice:	Debe decir o corrección a efectuar
15	Cond.	191	1.ª	Cagador con 200	Cargador con 20
30	1	13	1.ª	de ingenieros	suprimirlo
	nota (1)	13 al pie	2.ª		
	título	55	1.ª	o subdivisión	suprimirlo intercalando una «o» entre las palabras «grupo» y «pelotón».
	161	„	2.ª		
	164	„	2.ª		
	165	56	3.ª		
	169	„	2.ª		
	188	63	2.ª	cuarto	cuartel
	250	79	1.ª	cagro	cargo
	258 b)	81	1.ª	(ver N.° 8 R. G. I. y R. G. A. M.):	(ver N.° 10 R. E. F.).
	título	82	1.ª	Director	Maestro
	261	82	3.ª	director	maestro
	título	83	1.ª	Subdirector	2.° Maestro
	262				
	264	83	2.ª	director	maestro
		„	3.ª y 4.ª	director o maestro de banda.	maestro de la banda de música o de la de guerra.
	377	122	última	recibo	recibido
	399	148	1.ª	exigencias	existencias
	405	151	3.ª	en sus Nros. 8 al 18	suprimirlos
	406	„	„	„ „ „ 31 „ 37	
	407	„	„	„ „ „ 38 „ 48	
	408	„	„	„ „ „ 49 „ 52	
	409	„	„	„ „ „ 70 „ 81	
	Anexo N.° 1 23	172	2.ª	Dirección de Tropas y Servicios de Comunicaciones	Dirección General de Comunicaciones
	25	172	1.ª	Minist. de Guerra	suprimirlo
			2.ª y 3.ª	Dirección de tropas y Serv. de Com. Batallón Ferrocarrileros	
	26	173	2.ª	Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército	Dirección General de Aeronáutica
	27	„	„		
	28	„	„		
30	28 b)	8	1.ª	Signos convencionales	Cartográfico
Anexo 2	„	„	4.ª	Pontoneros	de Puentes
	„	„	„	(a aparecer)	suprimirlo
	28 f)				
	28 h)	„	1.ª	asimilados	de los cuerpos auxiliares
41 I - P.	66	32	1.ª	del flanco	de flanco
41 II - P.	36	17	2.ª	«acompasado»	«redoblado»
	43 b)	19	2.ª	R. T. I.	R. T. A. P.
	43 c)	„	„		
	43 d)	„	„		
	45 d)	21	4.ª		
	46	23	10.ª	R. T. I.	R. T. A. P.
	47	23	10.ª y 13.ª		
	67	37	4.ª	R. Fus. Amt. 16 y R. T. Fus. Amt.	R. Fus. Amt. 26 y R. T. A. P.
	83	41	8.ª	R. T. I.	R. T. A. P.
	130	59	19.ª		
	131	60	3.ª		
	140	67	1.ª		
	190	88	1.ª		
	285	132	1.ª	Si el	Si al
	301	145	1.ª y 2.ª	de la faja	del sector
	„	„	11.ª	la faja	el sector
	302	146	5.ª	las fajas	los sectores
	304	147	2.ª	su faja	su sector
	304	147	2.ª	la faja	el sector
	305	148	6.ª	la faja	el sector
	„	„	9.ª	de la faja	del sector
	„	„	10.ª	de la faja vecina	el sector vecino
	„	„	20.ª	de la propia faja	del propio sector

Fig. 13, pág. 126 Modifíquese el signo que figura como Jefe de grupo reemplazante en el 1er. y 3er. grupo, por el que corresponda.

Apéndice, figura 15. Substitúyase, en el título, la palabra "Faja" por "Sector".

R. R. M.	N.°	Página	Línea	Donde dice:	Debe decir o corrección a efectuar
41 III - P.	1	1	23.ª	reaprovisionamiento	abastecimiento
	7	4	6.ª		
	22	12	4.ª	suplente	reemplazante
	38	18	6.ª	N.° 65	N.° 66
	128	69	18.ª	de tiro:	suprimirlo, poner los dos puntos después de «voz».
	„	70	5.ª	N.° 77	Nos. 79 a 80
	149	75	9.ª	reaprovisionamiento	abastecimiento
	150	76	15.ª		
	185	92	15.ª	ametsalladoras	ametralladoras
	193	95	7.ª	reaprovisionamiento	abastecimiento
	200	97	8.ª		
	201	98	2.ª	Nros. 106 a 110	Nos. 107 a 111
	210	105	2.ª	un	su
	211	107	8.ª	cambios innecesarios	cambios de posición innecesarios,
	213	110	8.ª	obsenvan	observan
	209	145	1.ª	reemplazo	abastecimiento
	„	„	11.ª		

Fig. 3 c., pág. 11. Modifíquese el signo de caja de munición (a la izquierda del Jefe de ametralladora), por el signo de tanque de agua.

Fig. 10, pág. 42. Modifíquese el signo de sirviente que figura a la izquierda de la mula de ametralladora (efectuada la conversión), por el signo de apuntador.

Fig. 12, pág. 50. Modifíquese el signo de conductor que figura a la izquierda del N.° 1, por el signo de sirviente N.° 2 y reforzar a tinta los Nos. 3, 4 y 5.

Fig. 16, pág. 81. Modifíquese el signo de conductores que figuran a la derecha de las mulas de ametralladoras y munición respectivamente (ametralladora de la izquierda) por el signo de sirviente Nos. 2 y 3.

Fig. 17. Pág. 85. Refuércese a tinta los Nos. 3, 4 y 5 de la ametralladora sobre ruedas de la derecha.

Figura 18. Pág. 86. Dibújense a tinta los sirvientes Nos. 3. 4 y 5 de la última ametralladora, sobre ruedas.

Figura 19. Pág. 124. Modifíquese el signo que corresponde al Comandante de Compañía.

Modifíquese en la primera sección el signo de conductor que figura a la derecha de la primera mula de ametralladora, por el signo de sirviente, y el signo de conductor que figura a la derecha de la segunda mula de munición, por el de estafeta.

Modifíquese en la tercera sección, última pieza, los siguientes signos: el de sirviente, que figura a la izquierda de la mula de ametralladora, por el de conductor; el de sirviente, que figura a la izquierda de la primera mula de munición, por el de conductor; el de conductor, que figura a la derecha de la última mula de munición, por el de estafeta.

Modifíquese el signo que corresponde al Jefe de Sección sobre ruedas.

Modifíquese en el personal de comunicaciones, el signo de conductor a la izquierda del suboficial, porta anteojo tijera, por el de estafeta.

Figura 20. Modifíquese el signo que representa al Jefe de ametralladora de la segunda ametralladora de la sección sobre ruedas, por el que le corresponde a éste, y en el personal de comunicaciones, modifíquese el de conductor, por el correspondiente al suboficial de comunicaciones.

R. R. M.	N.°	Página	Línea	Donde dice:	Debe decir o corrección a efectuar
41 V - P.	2	2	2.ª	«Reglamento para el Serv. de Comunicaciones» (R. S. Com.), a aparecer	Reglamento de Comunicaciones Militares (R. Comun. M.).
	27	23	4.ª	aprovisionamiento	abastecimiento
	29	25	2.ª	reemplazo	abastecimiento
	33	26	12.ª	aprovisionamiento	abastecimiento
	47	38	11.ª	reemplazo	abastecimiento
	50	42	4.ª	aprovisionamiento	abastecimiento

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

4057. — Visto la presente información (O. N.° 66.088|933; D. G. P., O. N.° 1422|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente sufrido por ex soldado Juan Gualberto Ontivero, (C. 1912, D. M. 51, M. 3.314.041), cuando perteneciera al Regimiento de Infantería N.° 16 "Cazadores de los Andes", y resultando de lo actuado:

Que encontrándose el causante en instrucción con la compañía de que formaba parte, el día 3 de febrero del corriente año, notó que en su ojo izquierdo se introdujo un cuerpo extraño, no dándole importancia al hecho por juzgar que se trataba de una afección pasajera; pero como al día siguiente no mejorara, dió cuenta de la novedad a sus superiores, siendo atendido en la enfermería de la Unidad y trasladado luego al Hospital Militar Divisionario, reconociéndole después la Junta Médica de la 4.ª División de Ejército, la que lo declaró inapto para el servicio de las armas siendo, en consecuencia, dado de baja;

Que reconocido posteriormente por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, se llegó a la conclusión de que el causante estaba afectado de leucoma central superficial del ojo izquierdo, afección que lo ha dejado en aptitud para servicios auxiliares en caso de movilización y con una incapacidad parcial para el trabajo en la vida civil, desprendiéndose también de dicho informe médico que esta afección la determinó el

accidente que sufriera, sin intervención de antecedentes mórbidos algunos;

Que si bien el hecho se ha producido en actos del servicio sin que haya mediado negligencia ni intención delictuosa surge que al ex soldado Quintero no le alcanzan los beneficios del retiro, pues éstos han sido hechos extensivos también a los soldados conscriptos, siempre que mediare su inutilización total para el servicio, lo que no ocurre en el presente caso, desde el momento que el causante ha sido declarado apto para servicios auxiliares, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese la presente información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Honores fúnebres. — Se mandan tributar con motivo del fallecimiento del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Guido Lavalle.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1933.

4060. — Visto el S. D. que antecede (Expediente G. N.° 6119, M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El Comando de la 1.ª División de Ejército ordenará que en el acto de referencia N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto y autorizando la construcción de obras sanitarias y su enlace con la colectora cloacal en el Acantonamiento de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

4061. — Visto este expediente (D. 1504, corresponde 4, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el presupuesto que ha preparado para la construcción de las obras sanitarias y su enlace con la colectora cloacal, de la Puerta N.° 6 del Pabellón Guardia en el Acantonamiento de Campo de Mayo, y solicita la autorización correspondiente para ejecutar estos trabajos por administración y por intermedio del II Grupo de Artillería a Caballo, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de las obras sanitarias y su enlace con la colectora cloacal de la Puerta N.° 6 del Pabellón Guardia en el Acantonamiento de Campo de Mayo, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.500.00 m|n. (un mil quinientos pesos moneda nacional).

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que ejecute los referidos trabajos por administración y por intermedio del II Grupo de Artillería a Caballo.

3.° — La suma de $ 1.500.00 m|n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 225.00 m|n. (doscientos veinticinco pesos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 1.725.00 m|n. (un mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional); que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1928 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Concursos y Campeonatos de Esgrima para Jefes y Oficiales. — Fijando las fechas en que se llevarán a cabo, en el corriente año.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

4062. — Visto el expediente letra I. N.° 3187, Cde. 1, iniciado por el señor Inspector de Gimnasia y Esgrima, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — En el corriente año se llevarán a cabo los Concursos y Campeonato de Esgrima para Jefes y Oficiales, conforme a lo establecido en los Boletines Militares Nos. 1987 y 2210, 2.ª Parte; en las siguientes fechas:

a) Los Concursos Internos de los Cuerpos, Unidades aisladas, Institutos y Grandes Reparticiones, en la 2.ª quincena de octubre.

b) Los Campeonatos de División, en la 2.ª quincena de noviembre.

El Campeonato de Institutos, Grandes Reparticiones y Unidades aisladas, el día 27 de noviembre en el local del Círculo Militar.

El jurado para este Campeonato será presidido y designado por el señor Director General de Ingenieros, Coronel D. Juan Pistarini.

c) El Campeonato Final de Ejército entre los vencedores de cada División de Ejército, el de los Institutos y Grandes Reparticiones, etc., dará comienzo, el día 11 de diciembre, a las 17 horas.

2.° — El Jurado del Campeonato Final de Ejército, será presidido por el señor General de Brigada, D. Francisco Guido y Lavalle, e integrado por los señores Coroneles D. Adolfo Arana y D. Benjamín Menéndez, Teniente Coronel D. Jorge J. Manni y Mayor Raúl A. González.

3.° — El Presidente designado para los Jurados de los Campeonatos entre Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades aisladas y Final de Ejército, solicitará la sala de Armas del Círculo Militar, para la realización de éstos.

4.° — Los señores Comandantes de División de Ejército, tomarán las medidas y disposiciones necesarias para su realización.

5.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Secretaría del señor Inspector General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una actuación

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

4063. — Visto la presente información (A. N.° 66.014|933, D. G. P., A. N.° 1320|933, IV. División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente ocurrido al ex soldado Fortunato Antonio Acuña, (C. 1912, D. M. 17, M. 925.250), cuando pertenecía al Batallón de Arsenales, y resultando de lo actuado:

Que el día 17 de marzo del corriente año, encontrándose el causante en instrucción de gimnasia con la compañía de la que formaba parte, mientras efectuaba el ascenso en fuerza por la escalera vertical, resbaló debido a la traspiración de las manos, cayendo al suelo y golpeándose el brazo derecho, siendo inmediatamente trasladado a la enfermería del Batallón y luego al Hospital Militar Central;

Que por las conclusiones del examen médico que se le efectuara, el causante fué dado de baja en el mes de junio, por encontrarse que estaba afectado de osteoma del codo derecho, lo que fué confirmado en un examen posterior de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, desprendiéndose que el ex soldado Acuña, es apto actualmente para servicios auxiliares en caso de movilización y que su capacidad para el trabajo en la vida civil ha quedado disminuída en parte; pero en atención a que la lesión sufrida puede evolucionar, deberá el causante ser sometido dentro de un año a un nuevo reconocimiento médico, para que se vea en qué condiciones ha quedado definitivamente para el servicio militar y para el trabajo en la vida civil, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívense las presentes actuaciones.

2.° — La Dirección General de Sanidad tomará las medidas pertinentes, para que en su debida oportunidad, se efectúe el reconocimiento médico definitivo del ex soldado Fortunato Antonio Acuña, que aconseja la Junta Superior de Reconocimientos Médicos.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una actuación

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

4.064. — Vista la presente información (C. N.° 66.104|933, D. G. P., C. N.° 1400|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de un accidente ocurrido al ex soldado Enrique Colombo (C. 1912, D. M. 1, M. 117.785), cuando pertenecía a la Escuela de la Artillería; y resultando de lo actuado:

Que el día 7 de Febrero del corriente año, en circunstancias en que la batería de la que formaba parte el causante, se encontraba en instrucción, los caballos que tiraban del obús en que él iba sentado, trataron de disparar, por lo que éste quiso frenar el elemento, recibiendo en ese instante una coz en la pierna izquierda, aplicada por el caballo sillero tronco;

Que inmediatamente de ocurrido el accidente, fué trasladado a la enfermería de la Escuela, luego al Hospital Militar Divisionario y después al Hospital Militar Central, siendo dado de baja por las conclusiones a que se llegó respecto a la aptitud en que quedaba para el servicio, lo que fué confirmado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos en un examen posterior, según el cual resultó el causante apto para servicios auxiliares, "por estar afectado de cicatriz adherente en la cara antero superior de la pierna izquierda";

Que si bien el accidente referido ocurrió en un acto del servicio, al ex soldado Colombo, no le corresponden los beneficios del retiro, pues éstos alcanzan solamente al soldado conscripto cuando haya mediado inutilización total para el servicio, requisito que no se tiene en el presente caso, desde el momento que el causante ha resultado con aptitud para servicios auxiliares; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívense las presentes actuaciones.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

4.065. — Visto la presente información (C. N.° 22.455|929, D. G. P., C. N.° 723|929, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Bernardo Mauro Cabral (C. 1906, D. M. 1, M. 67.445), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de Septiembre de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Bernardo Mauro Cabral, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando un presupuesto y autorizando la ejecución de trabajos de reparo en la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

4.066. — Visto este expediente (D. 710, corresponde 18, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de las claraboyas del techo de los talleres de la Dirección General de Administración, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten dichas obras, a fin de evitar los deterioros que ocasionan las filtraciones que producen el mal estado de dichas claraboyas, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase el presupuesto confeccionado por la Dirección General de Ingenieros, para la reparación de las claraboyas del techo de los talleres de la Dirección General de Administración.

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente, por administración o como mejor convenga, a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

3.° La suma de $ 886.12 m|n. (ochocientos ochenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 132.91 m|n. (ciento treinta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 1.019.03 m|n. (un mil diez y nueve pesos con tres centavos moneda nacional); se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1.°, partida 11 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

4.067. — Visto la presente información (B. N.° 66.069|933, D. G. P., B. N.° 1439|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Lorenzo Biasus (C. 1908, D. M. 13, M. 623.901), que perteneció al 2.° Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción simple, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Septiembre de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Lorenzo Biasus, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

4.068. — Vista la presente información (G. N.° 15.716,520, D. G. P., G. N.° 522,929, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Julio César Gómez (C. 1908, D. M. 3, M. 526.411), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpado de deserción simple, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Septiembre de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 581, inciso 6.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Julio César Gómez, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el II. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Rebaja de pasajes por la Empresa de Navegación Mihanovich Ltda. — Se hacen extensivos a los suboficiales y personal civil los beneficios que acuerda la Resolución de fecha 31 de Diciembre de 1931, (B. M. N.° 2641, 2.ª Parte).

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

4.069. — Vistas las gestiones realizadas por la Dirección General de Administración en expediente A. 8868/931, Cde. 1 (M. G.), ante la Empresa de Navegación Mihanovich Ltda., y la buena acogida dispensada por ésta, se comunica al personal del Ejército que se hacen extensivos a los suboficiales en actividad y retiro, en las mismas condiciones, los beneficios que acuerda, a los SS. Jefes, Oficiales y Asimilados, la Resolución de fecha 31 de Diciembre de 1931, inserta en B. M. N.° 2641, 2.ª Parte, siempre que viajen de 1.ª clase.

El personal civil dependiente del Ministerio de Guerra, tendrá los mismos derechos sobre los pasajes personales, únicamente, previa presentación del carnet de empleado y un certificado firmado por el Jefe de la Repartición de la cual dependa.

Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Designando representante del Ministerio al acto inaugural de la 39.ª Exposición que realizará la Sociedad Rural de Concordia, el día 1.° de Octubre de 1933.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

707. — Visto este Expte. (8230-933), en el que la Sociedad Rural de Concordia, invita a concurrir al acto inaugural de la 39.ª Exposición General de Reproductores, Granja e Industrias afines, que tendrá lugar en dicha ciudad, el 1.° del mes próximo; y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

SE RESUELVE:

1.° Designar al Inspector Veterinario regional, doctor Roberto Escobal, para que, en representación del Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento.

Luis Duhau

Designando representante para concurrir al acto inaugural de la 39.ª Exposición que realizará la Sociedad Rural de Córdoba.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

708. — Visto este Expte. (8377-933), en el que la Sociedad Rural de Córdoba, invita al acto inaugural de la 39.ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industrias, que bajo sus auspicios se realizará en la Ciudad de Villa María, el día 1.° de Octubre próximo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

rra al acto de referencia.

presentación de este Ministerio, concu-

tor Douglas A. Chiama, para que, en re-

asiento en Villa María (Córdoba), doc-

Designar al Veterinario Regional, con

Comuníquese, etc.

Luis Duhau

Designando jurados para la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Córdoba, el día 1.° de Octubre de 1933, en Villa María.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

709. — Visto este Expte. (21.681-1933), en el que la Sociedad Rural de Córdoba, solicita la designación de jurados para que actúen en la 39.ª Exposición Nacional de Ganadería, que realizará el día 1.° de Octubre próximo en la Ciudad de Villa María, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar al Auxiliar Mayor (Veterinario), doctor Pedro Mermoz y Auxiliar Principal (Veterinario) doctor Juan C. Speroni, para que actúen como jurados en el certamen de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Aclarando Resolución de fecha 16 de Agosto de 1933, sobre explotación forestal.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

710. — Expte. 6422-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras, solicita se aclare el alcance de la Resolución Ministerial, de fecha 16 de Agosto ppdo., en cuanto el artículo 3.° establece la suspensión del trámite de toda solicitud sobre explotación forestal; y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución se adoptó, como se dice expresamente en ella, para dejar sin efecto una concesión que por error, se acordó en forma directa, cuando de acuerdo con las disposiciones vigentes correspondía haberla licitado públicamente;

Que la misma resolución al suspender en el artículo 3.° el trámite de las solicitudes de explotación forestal, se refirió indudablemente al fundamento dado en el último considerando, esto es, a la concesión de lotes con fines industriales de los que se acuerdan mediante licitación;

Que, por consiguiente, dicha resolución no comprende los casos en que se conceden permisos de extracción de madera en pequeñas cantidades, ya sea para combustible, construcción de mejoras y demás destinos previstos por la Reglamentación de los permisos de esta clase, correspondiendo, en consecuencia, así establecerlo; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Declarar que la suspensión del trámite de toda solicitud para la explotación forestal, dispuesta por el artículo 3.° de la resolución de fecha 16 de Agosto de 1933, comprende únicamente a las concesiones que deben otorgarse por licitación pública; y volver este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Luis Duhau

Standard Oil Development Company. — Confirmando resolución de Patentes y Marcas, que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

711. — Visto este Expte. (126.001-931), en el que la Standard Oil Development Company, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 11 de Abril de 1932, que le denegó su pedido de patente de invención, relativo a "Método de refinar productos de petróleo"; atento los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, para su conocimiento y demás efectos.

2.° Publíquese.

Luis Duhau

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Francisco Savino.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

712. — Visto este Expte. (28.666-1932), en el que se solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento del señor Francisco Savino, ubicado en la Ciudad de Rosario,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Francisco Savino, acordada por Resolución de fecha 6 de Junio de 1932, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Otto Johannes Bruun. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

713. — Visto este Expte. (5.185-933), en el que el señor Otto Johannes Bruun, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 2 de Junio de 1933, que le denegó su pedido de patente de invención relativo a "Mejoras en cápsulas decorativas para botellas"; atento los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y el Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, para su conocimiento y demás efectos.

2.° Publíquese.

Luis Duhau

Designando representante del Ministerio para concurrir a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Bolívar, el día 8 del corriente mes.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

714. — Visto este Expte. (7.894-1933), en el que la Sociedad Rural de Bolívar, F. C. S., invita a concurrir al acto inaugural de la Quinta Exposición de Reproductores en General, que realizará el día 8 de Octubre próximo venidero, en las instalaciones que posee en dicha ciudad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar al Veterinario Regional doctor Antonio Díaz, con asiento en dicha ciudad, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Rial y Ceppi.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

715. — Visto este Expte. (27.111-1933), en el que se solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Rial y Ceppi, ubicado en la calle Lobos 5953,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Rial y Ceppi, acordada por Resolución de fecha 29 de Marzo de 1930.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Suspendiendo por el término de seis meses el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento del señor Juan Revello.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

716. — Visto este Expte. (28.102-1933), en el que el señor Juan Revello, solicita se suspenda, por el término de seis meses, el servicio de inspección sanitaria acordada a la cámara frigorífica que arrienda en Puerto Nuevo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Suspender, por el término de seis meses, a partir del 30 del corriente, el servicio de inspección sanitaria, acordada a la cámara frigorífica, que el señor Juan Revello arrienda en Puerto Nuevo.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Luis Duhau

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. — Confirmando la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

717. — Visto este Expte. (104.754-1933), en el que I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 19 de Diciembre de 1932, que le denegó su pedido de patente de invención relativo a "Procedimiento para fabricar derivados fácilmente solubles en agua del ácido 7 y yodo 8 oxiquinoleina 5 sulfónico"; atento los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, para su conocimiento y demás efectos.

2.° Publíquese.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Boccazzi y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

718. — Visto este Expte. (104.962-1933), en el que los señores Boccazzi y Cía., propietarios del invento denominado "Mejoras en moldes para fabricar caños de cemento, armados o no", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Boccazzi y Cía., la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en moldes para fabricar caños de cemento, armados o no".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma C. C. Wakefield y Company Limited.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

719. — Visto este Expte. (104.963-1933), en el que la firma C. C. Wakefield y Company Limited, propietaria del invento denominado "Mejoras en la preparación de superficies de soportes", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma C. C. Wakefield y Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la preparación de superficies de soportes".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Ernesto Bauer.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

720. — Visto este Expte. (104.966-1933), en el que el señor Ernesto Bauer, propietario del invento denominado "Mejoras en instalaciones para la obtención de óxido de cinc", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Ernesto Bauer, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en instalaciones para la obtención de óxido de cinc".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la Compañía Industrial del Caucho, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

721. — Visto este Expte. (104.967-1933), en el que la Compañía Industrial del Chaucho, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, propietaria del invento denominado "Mejoras en la fabricación de calzados con suela de caucho", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la Compañía Industrial del Caucho, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la fabricación de calzados con suela de caucho".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Radiochemisches Forschungs-Institut G. m. b. H.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

722. — Visto este Expte. (104.968-1933), en el que la firma Radiochemisches Forschungs-Institut G. m. b. H., propietaria del invento denominado "Procedimiento y aparato para la fabricación de ómo colodiones y semi colodiones de naturaleza diferente", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Radiochemisches Forschungs Institut G. m. b. H., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento y aparato para la fabricación de omo colodiones y semi colodiones, de naturaleza diferente".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Declarando al Garrapaticida "Bayer", de eficacia reconocida para su empleo en los bañaderos oficiales.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

723. — Visto este Expte. (34.578-932), en el que la Química Bayer Miester Lucius S. A., solicita la aprobación del producto denominado "Garrapaticida Bayer",

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de estudio de la garrapata, manifiesta a fojas 65 y siguientes, que si bien considera eficaz el producto en cuestión, aconseja su aprobación provisoria, para dejar a salvo el estricto cumplimiento de las prescripciones del artículo 13 del Reglamento en vigor;

Que consultado el señor Asesor Letrado sobre esa aprobación provisoria se expide desfavorablemente por no encontrar fundamentado debidamente ese procedimiento;

Que, con posterioridad, la referida Comisión informa nuevamente, y considerando la bondad indiscutible del producto presentado y las condiciones desfavorable y que el mismo se ensayó aconseja su aprobación definitiva, para lo cual estima no existir inconveniente ya que la reglamentación en vigencia permite anular esa aprobación cuando se compruebe la ineficacia de ese producto, al ejercer el contralor establecido por el artículo 17 del Reglamento.

Atento esas informaciones y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado a fojas 71,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Declarar al garrapaticida "Bayer", presentado por la firma Química Bayer Meister Lucius, S. A., de eficacia reconocida para su empleo en los bañaderos oficiales, y en los baños exigidos por el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales, siempre que se emplee en la proporción de una parte de garrapaticida por ciento ochenta de agua.

2.° Expídase a la interesada, por intermedio de la Dirección de Ganadería, el certificado respectivo, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de ensayos, haciendo constar que quedará anulado en todos sus efectos si se comprobara oficialmente que ha variado su composición o disminuído el grado de eficacia del específico.

3.° En las etiquetas y rótulos de los envases, como lo dispone el artículo 16 del citado reglamento, deberá constar el número del certificado de aprobación, la proporción en que el producto deberá emplearse, la cantidad de arsénico ($As^2 O^5$), en gramos por litro de baño, y demás instrucciones para su uso de acuerdo con el ensayo efectuado.

4.° Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Sloan Valve Company. — Confirmando la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

724. — Visto este Expte. (109.572-932), en el que la Sloan Valve Company, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 11 de Agosto de 1932, que le denegó su pedido de patente de invención relativo a "Mejoras en válvulas de descarga para inodoros y similares"; atento los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, para su conocimiento y demás efectos.

2.° Publíquese.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

725. — Visto este Expte. (104.969-1933), en el que la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado "Procedimiento para impedir la reducción del momento de resistencia en tablestacas, cuyas conexiones de empalme se hallan en la zona externa de la pared", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para impedir la reducción del momento de resistencia en table-estacas, cuyas conexiones de empalme se hallan en la zona externa de la pared".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Swift y Company.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

726. — Visto este Expte. (104.970-1933), en el que la firma Swift y Company, propietaria del invento denominado "Procedimiento perfeccionado para el tratamiento de oleomargarina mantequilla y otras emulsiones similares de aceite en agua", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Swift y Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento perfeccionado para el tratamiento de oleomargarina mantequilla y otras emulsiones similares, de aceite en agua".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

727. — Visto este Expte. (104.971-1933), en el que la Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima, propietaria del invento denominado "Dispositivo destinado a la extracción de tapas corona en general", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Dispositivo destinado a la extracción de tapas corona en general".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

728. — Visto este Expte. (104.972-1933), en el que la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, propietaria del invento denominado "Un aparato de quemar combustible líquido", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un aparato de quemar combustible líquido".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Santiago Guastavino.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

729. — Visto este Expte. (104.973-1933), en el que el señor Santiago Guastavino, propietario del invento denominado "Mejoras en paletas para el juego de pelota y similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Santiago Guastavino, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en paletas para el juego de pelota y similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a The Asiatic Petroleum Company Limited.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

730. — Visto este Expte. (104.974-1933), en el que The Asiatic Petroleum Company Limited, propietaria del invento denominado "Mejoras en dispositivos irrigadores o distribuidores de insecticidas líquidos o lo similar", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a The Asiatic Petroleum Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en dispositivos irrigadores o distribuidores de insecticidas líquidos o lo similar".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma The Associated Equipment Company Limited.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

731. — Visto este Expte. (104.975-1933), en el que la firma The Associated Equipment Company Limited, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en la disposición del mecanismo de mando de vehículos automotores, y en sus órganos combinados correspondientes", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Associated Equipment Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en la disposición del mecanismo de mando de vehículos automotores, y en sus órganos combinados correspondientes".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma The Associated Equipment Company Limited.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

732. — Visto este Expte. (104.976-1933), en el que la firma The Associated Equipment Company Limited, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en el modo de acondicionar el motor y sus órganos combinados así como en la construcción de la carrocería, de los vehículos automotores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Associated Equipment Company Limited, la patente que solicita, por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en el modo de acondicionar el motor y sus órganos combinados, así como en la construcción de la carrocería, de los vehículos automotores".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la Sociedad Anónima Formio Argentino.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

735. — Visto este Expte. (104.977-1933), en el que la Sociedad Anónima Formio Argentino, propietaria del invento denominado "Nuevo procedimiento de fabricación de cabos o cuerdas construídas con fibras vegetales y máquina para llevarlo a la práctica", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la Sociedad Anónima Formio Argentino, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo procedimiento de fabricación de cabos o cuerdas construídas con fibras vegetales y máquina para llevarlo a la práctica".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Hawkins, Gómez y Cía.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

734. — Visto este Expte. (104.978-1933), en el que los señores Hawkins, Gómez y Cía., propietarios del invento denominado "Un nuevo tipo de cigarrillo", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Hawkins, Gómez y Cía., la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo tipo de cigarrillo".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a Sir W. G. Armstrong Whitworth y Company (Engineers) Limited y Charles Joseph Hyde Trutch.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

735. — Visto este Expte. (104.979-1933), en el que Sir W. G. Armstrong Whitworth y Company (Engineers) Limited y Charles Joseph Hyde Trutch, propietarios del invento denominado "Mejoras en o referentes a engranajes de transmisión para locomotoras eléctricas y sus similares", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a Sir W. G. Armstrong Whitworth y Company (Engineers) Limited y Charles Joseph Hyde Trutch, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o referentes a engranajes de transmisión para locomotoras eléctricas y sus similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Duncan Campbell.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

736. — Visto este Expte. (104.980-1933), en el que el señor Duncan Campbell, propietario del invento denominado "Mejoras en transmisores hidráulicos de fuerza", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Duncan Campbell, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en transmisores hidráulicos de fuerza".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Godfrey L. Cabot Inc.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

737. — Visto este Expte. (104.981-1933), en el que la firma Godfrey L. Cabot, Inc., propietaria del invento denominado "Un negro de carbón y procedimientos para su fabricación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Godfrey L. Cabot, Inc., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un negro de carbón y procedimientos para su fabricación".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al doctor Waldemar Merckens.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

738. — Visto este Expte. (104.982-1933), en el que el doctor Waldemar Merckens, propietario del invento denominado "Nuevo procedimiento industrial para la elaboración económica de alcohol de cereales u otros productos conteniendo almidón", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al doctor Waldemar Merckens, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo procedimiento industrial para la elaboración económica de alcohol de cereales u otros productos conteniendo almidón".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio para concurrir al acto inaugural del Noveno Concurso de Porcinos del tipo "Exportación Argentino", y Block-Test que realizará la Compañía Swift de La Plata, el día 5 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

739. — Visto este Expte. 8.288-1933), en el que la Asociación Argentina Criadores de Cerdos, invita a concurrir al acto inaugural del Noveno Concurso de Porcinos del tipo "Exportación Argentino", y Block-Test, que realizará el día 5 del corriente, en el establecimiento que posee la Compañía Swift de La Plata, en Dock Central, Puerto La Plata, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Designar al señor Director de Ganadería, doctor Jorge H. Marenco, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante de este Ministerio al Veterinario Regional, doctor José C. Remedi, destacado en Río Cuarto, para asistir al certamen que realizará la Sociedad Rural de "Río Quinto", en Mercedes (San Luis).

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

740. — Visto este Expte. 8.167-1933), en el que la Sociedad Rural de "Río Quinto", invita a concurrir al acto inaugural de la 8.ª Exposición Ganadera-Agrícola-Industrial, que realizará el día 8 del corriente, en las instalaciones que posee en Mercedes (San Luis), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Designar al Veterinario Regional, doctor José C. Remedi, destacado en Río Cuarto, (Provincia de Córdoba), para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio para concurrir al certamen que realizará la Sociedad Rural de San Francisco (Córdoba), el día 8 del corriente mes.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

741. — Visto este Expte. (8.288-1933), en el que la Sociedad Rural de San Francisco (Córdoba), invita a concurrir al acto inaugural de la 3.ª Exposición Nac. de Ganad., Agric. e Industrias y 4.° Concurso Regional de Vacas Lecheras, que realizará el día 8 del corriente, en las instalaciones que posee en la Ciudad de San Francisco, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Designar al Veterinario Auxiliar doctor Moisés A. Casas, con asiento en la mencionada ciudad, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

Solicitud N.° 1283-P-1933. — F. 6. — Atenta la consulta formulada por la firma Playan Zetzsche & Cía., con referencia a la clasificación que corresponde al cartón cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, informa que estando constituída la mercadería que se consulta por dos hojas de papel superpuestas, una de color amarillento con 30 o|o de pasta química de madera y 70 o|o de pasta mecánica, y la otra de color blanco, más delgada que la anterior, por pasta química de madera en su totalidad, con un peso por metro cuadrado de 230,04 gramos, considera a la misma como una cartulina comprendida en la partida 2373 de la Tarifa de Avalúos;

Que, por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un cartón forrado, el que no puede ser considerado una cartulina por cuanto una de sus caras no tiene aspecto de tal, razón por la cuál su despacho corresponde efectuarse por la partida 2369 del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que como ya ha tenido ocasión de manifestarlo esta Administración en la solicitud 186 ó 3163-C-1933, la definición establecida en el Decreto de Marzo 22 de 1926, entra a regir cuando las características del artículo consultado hagan necesario, para determinar su categoría, el uso de ese elemento de juicio, es decir, la clasificación por el peso específico;

Que el examen del expediente que sirvió de base para dictar el Decreto precitado reafirma este concepto y la cláusula del inciso c) en cuanto exceptúa a los cartones "forrados" responde a expresas consideraciones estipuladas por una parte de la Junta del Ramo, con las que se solidarizó el Tribunal de Vistas y también la Casa de Moneda, Inspección General de Rentas y la Contaduría General de la Nación;

Que por otra parte este criterio se ajusta, además, a lo resuelto por la Aduana con fecha Mayo 8 ppdo., en la consulta N.° 59 ó 494-P- de 1933;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—
RESUELVE:

Disponer que el despacho del cartón en cuestión se efectúe por la partida 2369, kilo $ 0,12 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

Solicitud N.° 194-P-1933. — F. 6. — Vista la nueva presentación de la firma Ernesto Palma, recurriendo de la clasificación efectuada en la solicitud 320 ó 1095 de 1933, por la que se consulta la forma en que debe despacharse una parte de accesorio de porcelana para radiotelefonía, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso no se trata de un artículo con principio de elaboración o mejor dicho una materia prima trabajada, pero sin forma especial, sino que es un disco de porcelana terminado, cuya aplicación en radiotelefonía es inconfundible y que no requiere otros manipuleos posteriores para poder ser usado, por cuanto se halla perfectamente acabado para su empleo, circunstancias por las cuales considera que debe mantenerse la norma de despacho aconsejada anteriormente, es decir, en clasificación por el inciso K del S. D. N.° 127;

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que no ha existido error en sus anteriores pronunciamientos, ya que tratándose de una parte de accesorios para aparatos de radiotelefonía y estando constituído totalmente por porcelana, su despacho corresponde efectuarse por el inciso K, del Decreto de 21 de Julio de 1931, a $ 1,10 el kilo y con derecho de 40 o|o;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—
RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe en la forma especificada en el segundo considerando.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.
Solicitud N.º 4711-C-1933. — F. 6. — Vista la consulta formulada por la firma Cía. Swift de La Plata S. A., con referencia a la clasificación que corresponde a los tejidos cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que a su juicio, la muestra N.º 1, corresponde despacharse por la partida 1997 del Arancel, ya que se trata de un tejido de algodón crudo no mencionado y en cuanto a la muestra N.º 2, siendo un tejido de algodón blanco liso hasta 80 gramos el metro cuadrado su despacho debe efectuarse por la partida 2009;

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones disponiendo que el despacho de los tejidos cuestionados se efectúe en la forma siguiente: Muestra N.º 1, por la partida 1997, a $ 0,70 el kilo más el 60 o|o al 25 o|o; Muestra N.º 2, por la partida 2009, kilo $ 1,40 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Escalante) presentada a nombre de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Expediente N.º 107.716-1932. — Mina denominada "Caleta Córdoba".

Buenos Aires, Julio 15 de 1932. —Al Sr. Director General de Minas y Geología. — Sir Herbert Gibson, en su carácter de Presidente de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, domiciliada en la calle Cangallo N.º 564, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento o cantera de arcilla en terrenos de propiedad fiscal, incultos y sin cercos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita, se le conceda el derecho de explotar dicha substancia, en una fracción de terreno de 50 (cincuenta) hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia y está constituída por un rectángulo de mil metros de base por quinientos metros de altura. — Se ubica en la siguiente forma: a los ciento sesenta metros al Sud Oeste del esquinero N. E. de la concesión otorgada a la Compañía Astra para explotar petróleo, sobre su límite N. E. S. O., se traza una perpendicular a dicho lado en dirección S. E. sobre cuya perpendicular quedan situados los esquineros N. E. y S. E. del rectángulo que solicito; el primero a una distancia de mil setecientos ochenta metros y el segundo a una distancia de dos mil setecientos ochenta metros. — El terreno que se solicita está vacante, no tiene ocupante y es de propiedad fiscal. — Los yacimienos o canteras de que se trata, no se encuentran en explotación. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado, por ser justicia. — Autorizo al Dr. Luis F. Acuña, con domicilio en la calle Bmé. Mitre N.º 2815, para correr con todos los trámites de este pedido, hasta su concesión definitiva. Cía. Ferrocarrilera de Petróleo. — fdo.: Herbert Gibson, Presidente. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de **Julio de** mil novecientos treinta y dos siendo las dieciséis horas quince minutos. —Conste: fdo. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 21 de 1932. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Cangallo número (564) quinientos sesenta y cuatro y del apoderado en la calle Bartolomé Mitre 2815, dos mil ochocientos quince, pase al Servicio Minero a sus efectos y vuelva a la Escribanía de Minas para la reposición de los sellos correspondientes. — fdo. Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Escalante) presentada a nombre de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Septiembre 12 de 1933. — fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — fdo. Tomás M. Ezcurra. — Director General. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, bajo el N.º 486, folio 163 del Libro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Tachado: "quinientos metros de altura" no vale. — Se deja constancia que a los efectos de perfeccionar el pedimento minero de referencia, se han presentado en el expediente los escritos y producido los informes y resoluciones siguientes: Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología.— Domingo Nogués, tomando la intervención que le corresponde en el presente expediente ante el señor Director General se presenta y expone: Que por un error al indicar los límites de este pedido se señaló como base el límite Nord Este Sud Oeste de la concesión otorgada a la Compañía Astra, cuando en realidad se quiso indicar ese límite del lote 138. — En consecuencia, pido al Sr. Director se sirva disponer que se ubique este pedido aplicándose todos los datos, y referencias indicados en el escrito de fs. 1 al límite del lote 138. — Saludo al Señor Director General muy atentamente. — D. Nogués. — Señor Director: El material que comprende el presente pedido, está constituído por arcillas a los fines de su uso, como elemento de filtro y decolorante de sub-productos de la destilería de petróleo. — En consecuencia, este Servicio, estima, que dicho material estaría comprendido en la segunda categoría, bajo la denominación de "tierras de batán". — En tal virtud, correspondería que el recurrente presente su conformidad al efecto, presente la muestra respectiva y asigne nombre a la mina y en todo de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre substancias de segunda categoría. — Febrero 4 de 1933. — fdo. — G. Hileman. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Domingo Nogués, en el expediente N.º 107.716.932, referente al pedido de concesión de una cantera de arcilla, formulada por Sir Herbert Gibson en su carácter de Presidente de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, evacuando la vista conferida, ante el Sr. Director General expone que: 1.º — Está conforme con la clasificación del mineral practicada por el Sr. Jefe del Servicio Minero. — 2.º — Asigna a la mina el nombre de "Caleta Córdoba". — 3.º Adjunta la muestra del mineral requerida por el Sr. Jefe del Servicio Minero. — 4.º — Y por último, a fin de justificar la personería de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, acompaña un certificado expedido al efecto por el Escribano Público señor Esteban Coronado. — Saluda al Señor Director General muy atentamente. — Domingo Nogués.— Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Domingo Nogués, en el expediente N.º 107.716.32, referente al pedido de concesión de una cantera de arcilla, formulada por el Sr. Herbert Gibson en su carácter de Presidente de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, ante el Sr. Director General expone: Que al extraer la muestra del mineral ya presentada, no se tuvo presente la necesidad de localizar con exactitud el punto de extracción, razón por la cual vengo a presentar, en substitución de la anterior, una nueva muestra que ha sido extraída de la zona señalada con la letra "A" en el plano adjunto. — El plano ha sido confeccionado de acuerdo con las coordenadas establecidas por esa Dirección General, de manera que en él están ubicadas no sólo el punto de extracción de la muestra, con la mayor precisión posible, sino también la pertenencia que se solicita. — Saludo al Sr. Director General muy atentamente. fdo.: Domingo Nogués. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — Vistas estas actuaciones y atento a que los escritos de fs. 1 y 17 se refieren a pedidos distintos (cantera el 1.º y manifestación de descubrimiento de mineral de 2.ª categoría el 2.º) vuelva a la Escribanía de Minas a fin de que de vista a la Compañía recurrente para que ajuste su pedido a las disposiciones del Art. 113 del Código de Minería. — Repónganse los sellos. — fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Domingo Nogués, en el expediente N.º 107.716.32, al Sr. Director General, me presento y expongo: Que, aunque en este expediente se encuentran reunidos todos los antecedentes relativos al descubrimiento de un yacimiento de arcilla o tierras de batán vengo por el presente escrito a dar cumplimiento a la resolución dictada en este expediente, formulando la denuncia de acuerdo a lo establecido por el Art. 113 del Código de Minas. — El yacimiento ha sido descubierto por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo N.º 564. — El criadero se encuentra situado en el Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal, que corresponde al distrito minero de Comodoro Rivadavia. — No tengo conocimiento de que exista mina colindante alguna. — Como ya lo he manifestado en un anterior escrito, la mina llevará como nombre el de 'Caleta Córdoba'. — El sitio exacto de donde ha sido extraída la muestra, que ya presenté en su oportunidad está indicado y situado en el plano que obra en este expediente y que presenté con ese objeto. — Pido se conceda oportunamente a la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo 6 pertenencias a que tiene derecho, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 89, segunda parte y 91 del Código de Minería. — Las 6 pertenencias deberán ubicarse dentro de los pedidos formulados en el presente expediente y en los expedientes Nos. 107.714-932; 107.713-932 y 107.722-932, correspondientes a pedidos formulados por los Sres. Iván C. D. Ker, Victorino Iglesias Soto y Luis F. Acuña, respectivamente. — Como según consta en dicho expedientes actuó como apoderado de dichos señores, solicito asimismo que dichos expedientes se agreguen al presente a los fines de esta manifestación de descubrimiento y para que oportunamente se le concedan a la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo las seis pertenencias pedidas. — Encontrándose el lugar donde se ha hecho el descubrimiento dentro de la zona de reserva, vengo a manifestar que este pedido de mina, excluye el petróleo y los hidrocarburos. — Dejando así cumplido lo resuelto por el Sr. Director General en este y en aquellos expedientes, me es grato saludarlo con toda consideración. — fdo. — Domingo Nogués. — Tachado "se presenta" no vale. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e24 oct. N.º 3.604 v24 oct.
e31 oct. N.º 3.604 v31 oct.
e10 novbre. N.º 3.604 v10 novbre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Modificaciones en paso a nivel Km. 30,7-2 línea principal.

Buenos Aires, Julio 1 de 1933.
Expte. 2788 — 0 — 1929 — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º F.11.173, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, dictados de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires proyecta llevar a cabo la modificación de paso a nivel de Km. 30,7-2 de la línea principal, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 3 de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino. — [illegible] para [illegible] semilla [illegible]

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 0[illegible] — [illegible] — 1933 — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

1.º) Aprobar el agregado que proponen efectuar las Empresas de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord de Este Argentino en su nota del 29 de marzo último, a sus tarifas adicionales Nos. D. 5; agregado por medio del cual se cobrará la tarifa de que tratan estas actuaciones agregando la excepción para los cereales destinados a semilla en la zona de influencia de la estación; debiendo las mismas emitir los ejemplares reglamentarios. 2.º) Dar vista simultáneamente por quince días a todas las Empresas, a los fines indicados en el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Comercial.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y fecho, estése a lo dispuesto en el apartado 2.º)

M. M. García Torre.

Ferrocarril de Entre Ríos. — Mejoras en paso a nivel público Km. 24[illegible] 650

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
Expte. 01975 — E — 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos relativas algunas mejoras con el fin de poner en condiciones reglamentarias el paso a nivel público existente en el Km. 241/650 del ramal a Gualeguaychu, obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 23 de 1932 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital. . . . . $ m/n 4.4[illegible] 02

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central Argentino. — Pasaje [illegible]

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.
Expte. 01253 — C — 1933 — Visto que la Intendencia Municipal de Rosario gestiona la [illegible] en la intersección de las calles Constitución [illegible] y Salta de Rosario por parte de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del croquis presentado [illegible] se deduce que la obra que solicita la Intendencia Municipal consiste en la apertura de un [illegible] facilitaría el acceso de [illegible] calle Salta y Constitución [illegible] a nivel de la Avenida Alberdi [illegible] puede conceptuarse, conveniente para facilitar el tránsito [illegible] la explotación actual del Ferrocarril

Se resuelve:

Estarse a lo dispuesto precedentemente, fijándosele al efecto un plazo de 30 días a la Empresa para que proceda a abrir el pasaje de que se trata.

Comuníquese, diríjase la nota acordada a la Municipalidad de Rosario, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Modificación edificio calle Gral. Hornos de vía, ción calle Herrera (ensanche calle Gral. Hornos) y permuta terrenos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 0|233 — S — 1933. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la modificación del edificio existente en la calle General Hornos esquina Herrera de su estación Plaza Constitución, como asimismo a la desviación de la calle Herrera, ensanche de la calle General Hornos y permuta de terrenos, obras ejecutadas de acuerdo al plano aprobado por resolución de fecha abril 11 de 1931, dictada en este mismo expediente, debiendo la Empresa incluir provisoriamente en el cargo a Explotación el costo de las obras fuera del terreno de la misma hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente con carácter general se ha planteado la cuestión relativa a la imputación de las sumas invertidas en los pavimentos y veredas; por lo que en consecuencia deberá la Empresa imputar el costo de dichas obras con el carácter a que se ha hecho mención en la siguiente forma:

Explotación ...... m$n	206.759.78
Capital .... "	320.452.64
Total ...... m$n	527.212.42

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de la ... archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mejoras estación Chascomús.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 027|17 — S — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita que se reconsidere lo resuelto el 2 de febrero ppdo. que establece un plazo improrrogable de 90 días para que proceda a ejecutar las mejoras proyectadas en las instalaciones para embarque de hacienda en la estación Chascomús, aduciendo en su favor la crisis financiera porque atraviesa, que la obligan a diferir la ejecución de toda obra que no invista carácter de imprescindible necesidad, y

Considerando:

Que en atención a las razones de índole financiera invocadas por la Empresa, puede posterarse por un plazo prudencial la ejecución de las obras de que se trata,

Se resuelve:

Acordar a la Empresa del F. C. del Sud un plazo de seis meses para que proceda a ejecutar las obras a que se deja hecha referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y fecho, pase a Técnica a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Proyecto de tarifa especial para petróleo crudo, fuel oil y envases vacíos.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|2110 — S — 1933. — Visto que la Empresa del F. C. del Sud somete a la aprobación un proyecto de tarifa especial para petróleo crudo y fuel oil de S. la y empalmes Boca y Dock Sud a Vicente Casares y para los envases vacíos de retorno; y de acuerdo con el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar, para regir por un término improrrogable de seis meses el proyecto de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, tómese razón en el día en Comercial, y fecho, dése vista por quince días a la Empresa, a fin de que tome en consideración las observaciones formuladas por dicha Inspección General en el informe que antecede, y se expida al respecto.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Proyecto de tarifa especial.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 010423 — S — 1933. — Visto este expediente, y atento al informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial que presenta la Empresa del Ferrocarril del Sud, para el transporte de leche, productos de leche, hielo y envases vacíos, de Vicente Casares a Plaza Constitución y empalmes Boca y Dock Sud, y viceversa; autorizándose su vigencia por el período improrrogable de un año, y debiendo la recurrente emitir los ...

Comuníquese, tómese conocimiento en el día en Comercial; agréguese al ejemplares reglamentarios, ... exp. 031698 S. 1933 y fecho, dése vista por quince días a la Empresa a los fines indicados en el informe que antecede de dicha Inspección General.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Trenes adicionales.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. Nº 0|1702 — S — 1933 y Expte. 0|2121 — S — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone establecer un servicio de trenes adicionales entre las estaciones Médanos y Algarrobo cuatro veces por semana, prolongando al efecto el recorrido de los trenes 175, los días martes, miércoles, jueves y viernes y 174, los días miércoles, jueves, viernes y sábados, de acuerdo al horario que indica; proyectando asimismo, con tal motivo en su nota del 19 de mayo último, los agregados que en las mismas menciona a las tarifas especiales P. 8/, P. 11/1, y P. 13/1; y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el servicio de trenes adicionales de que se trata y los agregados propuestos a las tarifas precitadas; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios y cumplimentar lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2873.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Administrativa y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Noreste Argentino. — Renovación durmientes entre Kms. 320/330, 383/3.9 y 339/342 línea Corrientes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|1160 — N — 1933. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino proyecta llevar a cabo la renovación de los durmientes que se encuentran en malas condiciones en los trechos comprendidos entre los Kms. 320/330, 321/..., 383/388 y 339/342 línea a Corrientes; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Renovación durmientes entre los Kms. 186/196 y 198/201 línea a Corrientes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|1159 — N — 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino proyecta llevar a cabo la renovación de durmientes en el trecho comprendido entre los Kilómetros 186-196 y 198-201 de la línea de Corrientes; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord de Este Argentino. — Adquisición terreno para futuro ensanches en estación Corrientes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 025418-N-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº 0691/1, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino ha llevado a cabo la adquisición de un terreno adyacente a la estación Corrientes y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital................ $ 12.789.23 m|n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Renovación durmientes entre Kilómetros 254/258 y 298/312 línea a Posadas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|1595 — N — 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino proyecta llevar a cabo la renovación de durmientes en el trecho comprendido entre los Km. 254/258 y 298/312 línea a Posadas; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Adquisición terreno p/ ensanche playa y calle circunvalación en la Parada Pucheta.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|271 — N — 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº 6215, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino ha llevado a cabo la adquisición de cinco pequeñas fracciones de terreno, en la Parada Pucheta y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 827,01 m|n.) ochocientos veintisiete pesos con un centavo moneda nacional, lo imputará a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Proyecto de tarifa especial.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|1411 — O — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para los animales hembra de cría que se transporten por sus líneas destinadas a ser servidas en las estaciones de Fomento Ganadero del Ministerio de Agricultura; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 013392 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a raíz de un pedido de la Administración del Hospital «General Viamonte», de «Los Toldos» propone conceder una rebaja de 50% sobre el flete correspondiente al transporte de un vagón de leña destinado a dicho Hospital; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la referida rebaja debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 012009 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste a raíz de un pedido de la Sociedad de Beneficencia de Pehuajó, propone conceder una rebaja de 50% sobre el flete del transporte entre Rucanelo y Pehuajó de un vagón de leña destinado al Hospital que aquella administra en esa localidad; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0.1197 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico a raíz de un pedido formulado por la Comisión pro-edificio Escuela Láinez Nº 161, de Huinca Renancó propone conceder una rebaja de 50% en las tarifas ordinarias y de 25% sobre las reducidas, correspondientes al transporte de los materiales destinados a la construcción de un edificio escolar costeado por suscripción popular; y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar las rebajas de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0|200 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido de la Intendencia Municipal de Mercedes (San Luis) propone conceder una rebaja de 50% en el flete del transporte de cinco tambores de asfalto destinados al arreglo de la Avda. Mitre de dicha ciudad; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial para su conocimiento, y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición caldera.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0697 — P — 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano Nº 26.990 G. memoria descriptiva y presupuesto referente a la adquisición, como prueba, de una caldera inoxidable para locomotora tipo 15 y

Atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar el plano memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1933.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 011249 — O — 1933. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone a raíz de un pedido de la Comisión Pro Capilla de Quiroga conceder una rebaja de 50% en el flete del transporte de diversos materiales destinados a la construcción de una Iglesia en aquella localidad; y atento el informe que precede.

Se resuelve:

Aprobar la prórroga de referencia, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese y tómese conocimiento en Comercial, y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Ampliación tarifa especial E. 21.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 0135/1 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone hacer extensiva a las estaciones Liniers y Haedo (como punto de destino) la aplicación de las tarifa especial E. 21, para productos de granjas; y efectuar el agregado de la cláusula que indica a la misma tarifa, con el fin de facilitar el regreso de los envases vacíos de los pequeños produtores, y atento el informe que precede.

Se resuelve:

Aprobar las propuestas de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Depósito para servicio de coches comedores estación Once.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 012753 — O — 1933. — Vistos este expediente y los informes en el producidos.

Se resuelve:

Aprobar el plano N.° D. II 4740, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires proyecta llevar a cabo varias obras en el galpón N.° 1 de su estación Once con el objeto de habilitarlo a ese fin (... rías y equipos para el servicio de coches comedores) debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1933.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 013395 — P — 1933. — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido de la Intendencia Municipal de Mercedes (San Luis) propone conceder una rebaja de 50% sobre el flete correspondiente al transporte de una partida de 100 tambores de nafta destinados al uso de dicha Intendencia, y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y, si no tuviera que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja fletes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 012001 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Sociedad «Belgrano» de Protección a la Niñez de Junín, propone conceder una rebaja de 20% sobre el flete del transporte de un vagón de leña destinado al Asilo de Huérfanos que patrocina dicha Sociedad; y atento el informe que precede.

Se resuelve:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y, si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Paso a nivel estación Santa Isabel.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 013281 — P — 1933. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico no ha dado cumplimiento hasta el presente a los plazos que se le fijó para que someta a la aprobación los documentos relativos a la apertura de un paso a nivel público en el km. 10/142 del ramal de Saforcada a Santa Isabel; y

Atentos los informes producidos,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico un nuevo y último plazo de quince días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para que someta a la aprobación los documentos relativos a la obra de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción furgones.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 033547 — C — 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la construcción de 20 furgones de semi acero, serie F. Nos. 1101 al 1103 y 1334 al 1347 y compra de 20 equipos para los mismos, autorizada por resolución de 19 de enero de 1931 y cuyo importe de ($ 764.914,13 m/n) será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose el plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Proyectos de tarifa y suplemento.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 011144 — C — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede.

Se resuelve:

1°) Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino estableciendo la emisión de boletos diarios a ida y vuelta en las secciones Ludueña Cañada de Gómez Barrio Arroyito—Cerrana y Ludueña—Casilda misma Empresa agregando a la tarifa especial A.12 la emisión de boletos.

2°) Aprobar asimismo el proyecto de Suplemento que presenta la misma Empresa, agregando a la tarifa especial A.12 la emisión de boletos para la sección Ludueña Casilda.

Comuníquese, a la recurrente, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Clasificación para artículos de goma caucho.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 010100 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico propone ampliar la actual clasificación para los artículos de goma o caucho, y a fin que incluya en la misma de precio a fin de establecer la clase 1 para el mínimo de 7.000 kilos; ampliación que importa una rebaja aproximada del 20 % sobre los fletes resultantes de la aplicación vigente; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta a que se deja hecha referencia, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Portones en paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 09848 — P — 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Santa Fe refiriéndose a la sustracción cometida por manos desconocidas, de los portones que conforme a las prescripciones del Decreto de doce de abril de 1922, protegían el paso a nivel particular existente en el Km. 3/270, línea de Santa Fe a San Cristobal, y ante la reiteración de dichos hechos, propone como medida de seguridad instalar, en lugar de los portones reglamentarios y con carácter precario un juego de pequeñas barreras, con custodia, agregando que solo serán levantadas al paso de algún vehículo, cuya medida agrega, la proyecta de común acuerdo con los concesionarios del mismo; y

Considerando:

Que de lo actuado con motivo del requerimiento que le fuera por mudado al Gobierno de la Provincia de Santa Fe a fin de convenir la posibilidad de considerar como público el paso a nivel de que se trata, atendiendo a la importancia del tráfico que lo cruza, surge que la calle afectada al mismo no está librada al servicio público por lo que en consecuencia y atento con las instalaciones propuestas dicho paso esta suficientemente protegido, puede autorizarse su mantenimiento hasta tanto llegue la oportunidad de transformarlo en el carácter de tal,

Se resuelve:

Aceptar con carácter precario el temperamento propuesto por la Empresa consistente en instalar barreras en lugar de los portones reglamentarios en el paso a nivel de que se trata, con la expresa condiciones que durante las horas que permanezca sin vigilancia, se asegure el cierre de las barreras con candados.

Comuníquese y previa reposición de sellos tómese razón en Técnica, Comercial y Administrativa, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 23 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 3/8	42 15/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,93	6,86
Italia	11,—	10,89
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos	120,10	121,30
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 ?/32	1,42 23/32

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública para el día 2 de Noviembre del corriente año, a las catorce y treinta horas, para la provisión e instalación de un frigorífico con sus cámaras frías, en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, Provincia de Córdoba, F. C. C. N. A., de acuerdo con las bases, condiciones, cláusulas técnicas, planos, cómputo y presupuesto, que se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Vieytes 489, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Dicha licitación tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria N.° 248, Capital Federal, y en el referido Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — e24 octubre v2 novbre.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de artículos generales, durante el próximo año de 1934, con destino a los siguientes dispensarios: Dispensario Público Nacional de la Boca, calle Almirante Brown 146|50, Capital Federal, a efectuarse el 24 de Noviembre de 1933, a las 14 horas; Dispensario Público Nacional de la Zona Norte, calle Ecuador 634, a efectuarse el 24 de Noviembre, a las 15 y 30 horas.

Los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, se hallan a disposición de los interesados, en los citados dispensarios y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Direc. de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 450, 4.° piso, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Inspector Administrativo de la Dirección de Administración, Victoria 238, altos, el día y hora indicados.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — El Director de Administración.

v24 noviembre.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 21 de Noviembre próximo, a las 15 horas, para efectuar la provisión de aves y huevos, durante el término de cuatro meses, a contar del 1.° de Enero de 1934, a los establecimientos dependientes de esta Institución, situados en la Capital Federal, Asilo de Alienados de Lomas, y Hospital Vicente López y Planes.

Informes, Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras.

v21 noviembre.

Llámase a licitación pública, para el día 24 de Noviembre próximo, para efectuar las siguientes provisiones, a los establecimientos dependientes de esta Institución:

Artículos de Escritorio, durante el término de un año, a contar del 1.° de Enero 1934, a las 15 horas.

Hielo durante el término de un año, a contar del 1.° de Enero 1934, a las 15.30 horas.

Combustible, durante el término de seis meses, a contar del 1.° de Enero 1934, a las 15.45 horas.

Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras.

v24 novbre.